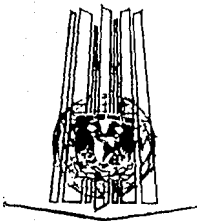


3829  
20



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON**

**D E R E C H O**

**JUICIO CRITICO SOBRE LA TRASCENDENCIA JURIDICA DE  
LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION  
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS  
DE TORTURA**

**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
ADRIANA SUAREZ ORTIZ**

**SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO, 1993**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

JUICIO CRITICO SOBRE LA TRASCENDENCIA JURIDICA  
DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION  
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS DE  
TORTURA.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO  
LOS DERECHOS HUMANOS

1.- BOSQUEJO HISTORICO GENERAL.....	1
2.- CONCEPTO.....	16
3.- FUNDAMENTACION FILOSOFICO-JURIDICO.....	17
a).- IUS POSITIVISMO.....	18
b).- IUS NATURALISMO.....	18
4.- CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	21
a).- DERECHOS HUMANOS CIVILES.....	21
b).- DERECHOS HUMANOS POLITICOS.....	22
c).- DERECHOS HUMANOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES.....	23
d).- OTROS DERECHOS HUMANOS.....	30

CAPITULO SEGUNDO  
LOS DERECHOS HUMANOS EN  
EL AMBITO INTERNACIONAL

1.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789.....	33
2.- LA CARTA DE LA ASOCIACION DE NACIONES.....	42
3.- LA CARTA DE SAN FRANCISCO DE LAS NACIONES UNIDAS.....	45
4.- DECLARACION UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS	

4.- DECLARACION UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948.....	53
5.- DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE 1975.....	57
6.- CONVENCION INTERNACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DE 1984.....	62

**CAPITULO TERCERO**

**EFFECTOS JURIDICOS DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS DE TORTURA**

1.- EL DELITO DE TORTURA.....	73
a).- CONCEPTO.....	74
2.- INSTRUMENTOS JURIDICOS NACIONALES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.....	79
a).- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DE 1986.....	79
b).- DECRETO QUE CREA A LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	85
3.- LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	90
a).- CONCEPTO.....	90
b).- NATURALEZA JURIDICA.....	90
c).- CASOS ESPECIFICOS DE TORTURA.....	91
d).- EFECTOS JURIDICOS DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN LOS CASOS DE TORTURA.....	101

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA GENERAL**

## I N T R O D U C C I O N

Las corrientes modernas del Derecho fundadas en el iluminismo-filosófico que data desde la doctrina de Montesquieu y de Juan Jacobo Rousseau, han originado colocar como centro de atención al ser humano, razón por la cual se han inclinado los diversos estudios a los Derechos de la persona, en particular del ser humano inherentes a su naturaleza, orientándose a la salvaguarda, protección y promoción de los Derechos Humanos.

Por esta razón, como atentado de suma gravedad a los Derechos inherentes a la propia naturaleza del individuo, se encuentra el delito de tortura, sin embargo resulta inquietante abordar su estudio desentañando la "ratio legis" del tipo penal que sanciona dicho atentado, analizando cada uno de los elementos que lo configuran, logrando con ello precisar su alcance jurídico y los ámbitos de protección de la norma punitiva.

Sin embargo, no debe dejarse de analizar que, el Derecho Humano tutelado por el delito de tortura, no es el único inherente a la persona, sino una especie del conjunto que le circunda, lo cual origina la necesidad de abordar las diversas clases de los Derechos Humanos, sin perder de vista la naturaleza propia de su ámbito de aplicación, lo anterior, partiendo de la base filosófico-jurídica que lo sustenta, justifica y fundamenta en el ámbito del Derecho Positivo.

Además de lo anterior, resulta de vital importancia, por ser nuestro país parte de la Comunidad Internacional, y estar en el contexto de las relaciones entre los diversos estados miembros de dicha comunidad, resaltar y analizar los diferentes intentos que por conducto de los tratados, convenciones, conferencias y declaraciones internacionales se han desarrollado para resaltar la importancia del individuo en el contexto y ámbito internacional, con ello se proporciona un panorama jurídico más fidedigno sobre la intención de los diversos estados miembros de la distintas organizaciones internacionales, sobre la protección de los derechos del hombre; inclusive, bajo nuestro Derecho Constitucional Positivo, como norma suprema de toda la Unión como resultan los tratados internacionales que celebre México y que sean ratificados por el Senado de la República, mismos que tienen el carácter de obligatorios en los términos del artículo 133 de la Constitución Federal.

En éste orden de ideas, se destaca el gran avance y logro alcanzado con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como uno de los instrumentos jurídicos encargados de la protección y salvaguarda de las prerrogativas inherentes al ser humano, la cual mediante un procedimiento agil y eficaz investiga las quejas presentadas en los casos de presuntas violaciones, infringidas por alguno de los servidores públicos. Ahora bien, resulta preocupante el hecho de que las Recomendaciones emitidas por este organismo no tienen el

carácter de obligatorias, aún cuando deberían de gozar de un poder sancionario sobre los funcionarios y debería estar facultada para recomendar la aplicación de las sanciones.

No pasa desapercibido para la sustentante, la inquietud que nace sobre la necesidad de una mayor protección y garantía para el respeto a los Derechos Humanos, por esta razón la utilidad de crear jurídicamente los organismos normativos adecuados, con el objeto de lograr la debida acreditación del ilícito, lo que obviaamente se insertan en las conclusiones que se pretenden demostrar en el curso de la investigación.

JUICIO CRITICO SOBRE LA TRASCENDENCIA JURIDICA  
DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION  
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS DE  
TORTURA.

CAPITULO PRIMERO  
LOS DERECHOS HUMANOS



## 1.- BOSQUEJO HISTORICO GENERAL

La evolución y conquista de los derechos humanos constituye la historia misma de la humanidad, es aceptar el producto o conjunto de varias fuentes, de la tradición, del pensamiento filosófico-jurídico, del cristianismo, de la idea de derecho natural.

Al hablar de los intentos por garantizar el respeto a los derechos fundamentales de todo ser humano, debemos anotar que todos ellos son resultado de la pugna entre individuo y autoridad, destacando como centro de atención el hombre , en particular del ser humano inherentes a su naturaleza, orientándose a la salvaguarda, protección y promoción de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son prerrogativas de las que goza el individuo por el sólo hecho de existir y formar parte del género humano; por ello, no requieren ser concedidos ni otorgados, por el contrario deben ser no sólo reconocidos y consagrados, sino protegidos y garantizados.

Al intentar establecer la evolución histórica de los Derechos Humanos, debemos tomar en cuenta todos aquellos esfuerzos por tutelarlos, envistiéndolos de obligatoriedad e imperatividad, así como a todas las manifestaciones humanas que van en contra

de dichas prerrogativas, en ese orden de ideas, se debe considerar la ambivalencia existente entre lo bueno y lo malo.

Atendiendo a lo anterior, tenemos por un lado que durante la etapa del esclavismo, no es posible hablar de la existencia de los Derechos Humanos; ya que resultan ser dos conceptos antagónicos. Las hordas primitivas tenían un nivel de desarrollo social tan bajo, que no presentan ninguna división ni desigualdad, ni relaciones de familia, es el llamado socialismo primitivo.

El modo de producción esclavista tuvo su más alta expresión en las culturas griega y romana. Grecia no fue un estado único, sino un conjunto de ciudades-estado, como Esparta y Atenas. La población de la primera de ellas se dividía en tres categorías: los esparciatas, que poseían la tierra y gozaban de todos los derechos políticos y civiles, los periecos, gentes libres pero sin derechos políticos y dedicados a los oficios; y los ilotas, que trabajaban la tierra, pagaban tributo y carecían de derechos.

En Atenas había tres grupos: los eúpatridas o nobleza, que gozaba de todos los derechos políticos y civiles, el demos (pueblo), con derechos ciudadanos pero sin derechos políticos; y los metecos, carentes de todo derechos y a

quienes no se les consideraba personas sino como ganado, en esta ciudad floreció la esclavitud de tal forma que "... se había multiplicado el número de esclavos, en comparación con el que existía antes de la guerras heleno-persas, por haber reducido a esta condición a un ingente número de prisioneros. Alcanzó asimismo amplias dimensiones el comercio de esclavos. Los piratas se apoderaban de ellos y los vendían en los mercados especiales que existían en cada ciudad más o menos grande del imperio ateniense. A veces se les vendía en subastas, los inspeccionaban como si fueran animales domésticos, les revisaban la dentadura, les obligaban a correr, si el comprador quería se desnudaban. Los precios eran muy diversos: un empleado sin cualificación costaba muy poco, pero los operarios o los instruidos se vendían a precios muy elevados..." (1)

Los esclavos, los metecos y las mujeres estaban excluidos de la democracia, a la cual pertenecía sólo una minoría privilegiada, en la que únicamente una parte de la población libre gozaba de todos los derechos. Aún los hombres libres, como gobernados, no eran titulares de ningún derecho frente al poder público pues sólo a través de la organización estatal se lograban su reconocimiento.

Retrocedamos a los orígenes de la evolución histórica de los

---

(1) A.Z. Manfred. Historia Universal. 9ª edición, Tomo I, Edit. Cartágo, México, 1983. p.85.

Derechos Humanos, encontrando que en el tercer milenio A.C., en Egipto y Mesopotamia se consideraba legítimo el uso de la fuerza para proteger los derechos de los débiles. El Código de Hamurabi, data del año 1690 A.C., en el que estipulaban los derechos comunes a los hombres sobre la vida, la familia, la propiedad, el honor y la buena fama, además de señalar que el derecho está por encima del arbitrio del Rey.

De la misma manera, en la India 500 años A.C., Buda habla de la igualdad originaria que debe existir entre los hombres. En Grecia es donde aparecen testimonios de la conciencia de que el hombre es libre y responsable de sus actos, todo esto como resultado de la represión existente en esta ciudad, y de la cual ya hemos hablado con anterioridad.

Como muestra del surgimiento de una nueva conciencia social tenemos que el sistema político de Atenas (en el siglo V A.C.) basado en el hombre libre y en la instauración de la democracia directa de Pericleles con participación de todos los ciudadanos en los asuntos públicos, en ese mismo sentido existía la creencia en la Leyes no escritas, superiores y anteriores a la organización política, es decir se concebía a la justicia como la ley no escrita, considerando que ésta de manera permanente debería existir en el corazón de los hombres.

Roma es considerada como la gran urbe de la antigüedad, y a ellos les debemos el regular mediante el derecho, ese ideal de libertad concebido por los griegos, así como el tutelar al individuo en las relaciones poder particulares, protegiéndole mediante una gran variedad de interdictos, la Ley de las Doce Tablas puede considerarse el origen de un texto constitucional, al asegurar la libertad, la propiedad y la protección de los derechos del ciudadano, creando a la par algunas instituciones con el objeto de garantizar el respeto por la dignidad humana de los niños y de las clases humildes, en contra de los poderosos, aunque éstos estuvieran investidos de autoridad, pretendiendo con todo ésto acabar con los abusos de los poderosos, de entre los cuales destaca de manera fehaciente la tortura, la cual se empleaba "como medio para extraer la verdad, Aristóteles la consideraba como una especie de evidencia que parecía llevar consigo una verosímilitud absoluta por que se aplicaba cierta coerción". (2)

La tortura usualmente se aplicaba a los esclavos y prisioneros de guerra, pero en ocasiones se torturaba a los ciudadanos.

Bernhardt nos recuerda que tanto la rueda, como el potro, son considerados como dos de los mecanismos de tortura más sobresalientes en la época antigua, los cuales inclusive se mencionan en los escritos de Aristóteles, Anacreón, Plutarco y

---

(2) Bernhardt, J Hurwood. La Tortura a través de los siglos, 2ª edición, Edit. V Siglos, México, 1976, p. 14.

Luciano, describiendo detalladamente la estructura y funcionamiento del toro de bronce.

En Roma, durante la República, la población de los hombre libres se dividían principalmente en dos clases: la de los patricios, con goce pleno de su libertad civil y política; y la de los plebeyos, privados de derechos políticos. Dentro de los patricios únicos ciudadanos, el pater familias era la máxima autoridad en la familia, mientras que los plebeyos lograron que un tribuno de la plebe los representara en la asamblea popular.

Aunque el ciudadano romano tenía plenos derechos en las relaciones de derecho privado y disfrutaba de derechos políticos como el votar y ser votado, así como el de formar parte del gobierno "... la libertad del hombre como tal, conceptualizada como un derecho público individual inherente a la personalidad humana, oponible al estado en sus diversas manifestaciones y derivaciones no existía en Roma pues se disfrutaba como un hecho sin consagración jurídica alguna, respetable y respetada sólo en las relaciones de derechos privado y como facultad de índole política." (3).

La desigualdad real y jurídica imperó en la sociedad y en el derecho público romano, pues Roma fué una sociedad esclavista

---

(3) Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales, 9ª edición Edit. Porrúa, México, 1984. P 68.

desarrollada con dos clase fundamentales los esclavistas y los esclavos.

Tanto en Roma como en Grecia originalmente se empleaba la tortura como medio para extraer la verdad a los testigos, y usarla como evidencia, los métodos que aplicaban eran semejantes, posteriormente éste sistema también le fué aplicado a los criminales, traidores, enemigos del estado, prisioneros y a los cristianos, como en otras areas, los romanos adoptaron los principios básicos de los griegos para refinarlos, mejorarlos e introducir variantes además de emplear su brillante ingenio en diseñar instrumentos de tortura."Es precisamente en el Código de Justiniano y en el Digesto, donde encontramos las fuentes legales de la tortura en tiempos de Nerón, la tortura se convertía para los romanos en lo que la televisión representa para los pueblos occidentales del siglo XX, de diversión masiva y de hipnosis" (4). Se enriquecía el espectáculo utilizando animales salvajes, entre más sangriento fuera el episodio, mayor placer producía a los expectadores.

**EL CRISTIANISMO**

La crueldad alcanzó su grado máximo durante la persecución cristiana, a los partidarios de esta religión se les colgaba por los pulgares y se les azotaba o se les desollaba, era

(4) Bernhardt. Op Cit. p. 22

común el hecho de que se mutilaran sus cuerpos, para después alimentar a las fieras con sus restos. Pero a pesar de lo anterior, el mensaje de esta doctrina va dirigido a todos los hombres que supone un gran avance al romper con la desigualdad de los hombres por el origen y la esclavitud, influyendo decisivamente en la fundamentación de los derechos de la persona al dignificarla.

En esta etapa el pensamiento filosófico-jurídico aporta los grandes conceptos que influirían en las declaraciones y reconocimientos registrados en las etapas siguientes, tales conceptos son entre otros el de libertad, igualdad, dignidad humana, justicia, equidad y el tan anhelado bien común.

La caída del imperio romano, en el año de 476, significó el fin de la sociedad esclavista, en la que los derechos fundamentales del hombre nunca fueron reconocidos ni respetados.

#### **LA EDAD MEDIA Y LA INQUISICION**

El feudalismo comprende los diez siglos entre la caída del Imperio Romano de Occidente en 476 y la caída del Imperio Romano de Occidente o Bizancio en 1453, y a pesar de que no fue una época de resplandecientes caballeros y princesas como se cree, sino de enorme miseria, ansiedad y miedo, rodeada de epidemias, hambrunas e históricamente se considera un avance



en el desarrollo de la humanidad, comparado con el esclavismo. La sociedad feudal estaba dividida en las siguientes clases: feudal, dueña de la tierra y los vasallos o siervos que servían hereditariamente al señor feudal a quien entregaban su trabajo y los productos del mismo, como en toda sociedad donde existen los explotadores y los explotados, es inútil hablar del reconocimiento o goce de los Derechos Humanos, no existía el estado, siendo el señor feudal dueño y soberano de su feudo, los siervos, aunque poseían ciertos bienes y gozaban de cierta libertad, estaban sometidos en forma vitalicia a la clase feudal.

La iglesia cristiana dominaba sobre la conciencia de los siervos, garantizando la permanencia del orden social, y asumiendo una actitud de intolerancia respecto de otras religiones y contra todo el que se alzara contra el sistema imperante.

La inquisición fue una institución creada por la iglesia para hacer frente a la herejía en todas sus formas. El significado del término inquisición es el de investigación, en el transcurso del siglo XIII, el papado fue edificado gradualmente la organización conocida con el nombre de inquisición, que en la actualidad se califica de medieval o pontificia, "... la cual poseía sus prisiones; y envolvía todos sus asuntos en secretismo inquebrantable...", "... aunque la iglesia se había opuesto a ella durante mucho tiempo; la utilización de la

tortura fue autorizada oficialmente por la bula pontificia en 1252..." (5)

Generalmente las víctimas de la inquisición resultaban ser personas inocentes a las cuales injustamente se les acusaba de haber cometido los más horribles crímenes en contra de la iglesia católica, frecuentemente los herejes impenitentes, es decir aquellos que se negaban a someterse a la penitencia, eran conducidos a la hoguera. "La pena de muerte no la ejecutaba la inquisición propiamente dicha, que era una institución espiritual, sino que entregaba a la víctima a las autoridades seculares..." (6)

El 6 de febrero de 1481, en la Ciudad de Sevilla, tuvo lugar el primer auto de fe. En la inquisición medieval, los inquisidores eran nombrados por el Papa; en la inquisición española su nombramiento correspondía al soberano.

Entre las principales características de la inquisición española se puede mencionar su independencia total, que le permitió acumular una enorme fortuna por medio de la confiscación de bienes, tenía tribunales, prisiones y procedimientos propios; su estructura y jerarquía eran complejas.

(5) Roth, Cecil. La Inquisición Española, 14ª edición, Edit. Roca México, 1989. pp. 39-40.

(6) I dem.

Se instauraron los llamados Edictos de Gracia y de Fe, mediante los cuales se instaba a la población a confesar sus culpas, así como a denunciar los actos de herejía de los que tuvieran conocimiento, además de lo anterior, la inquisición contaba con una amplia red de espionaje.

El procedimiento inquisitorio, iniciaba con la demanda, la cual era interpuesta por un funcionario especial llamado promotor fiscal, el cual determinaba si la acusación entraba en la jurisdicción del Santo Oficio. "La siguiente etapa consistía en la detención del acusado y su traslado a las prisiones de la inquisición, sin que se volviera a tener noticias de éste hasta la conclusión del proceso, entre ésta etapa y la promulgación de la sentencia transcurría un período larguísimo ( en un caso que consta en los anales fue de 14 años)..." (7), durante el cual se tenía a los prisioneros encadenados durante años, en celdas tenebrosas e insalubres, a merced de carcelarios que no siempre eran modelos de comportamiento, no eran infrecuentes los casos en que una mujer estaba embarazada cuando la llevaban a restras a la hoguera.

Se trataba de justificar la existencia del Santo Oficio con el pretexto de que ésta realizaba una doble función: la de perseguir los delitos y la de salvar las almas de los

---

(7) I *ibidem* p. 79.

delincuentes. Con este objetivo resultaba indispensable que el acusado confesara su arrepentimiento e implorase perdón, ya que si se rehusaba a hacerlo terminaría siendo víctima de los cada vez más perfeccionados métodos de tortura, siendo el caso de que en ocasiones aún después de obtenida la confesión, se continuaba con la tortura con el fin obtener elementos que hicieran posible determinar la existencia de cómplices.

Los métodos empleados por la inquisición para torturar a los acusados, cada vez se perfeccionaban más por lo que, la muerte bajo tortura era un hecho habitual, aunque en la mayoría de los casos un médico presenciaba el martirio, el cual recomendaba un grado moderado para así evitar un desenlace fatal. En todas las etapas del procedimiento se encontraba un notario, el cual daba fe de todos los detalles de lo que ocurría en la cámara de tortura, haciendo la transcripción de una manera impersonal y fría.

La sentencia la dictaba la consulta de fe, integrada por inquisidores, abogados y teólogos, dicha resolución era ejecutada en un espectáculo o ceremonia pública llamada auto de fe.

El 25 de enero de 1569, el Rey Felipe II, dictó la Real Cédula, que ordenaba el establecimiento de los Tribunales de la Inquisición, en México y Perú. Siendo el caso, de que hasta el 28 de febrero de 1574, se celebró en México el primer auto

de fe, siendo 61 las causas ventiladas, de ellos hubo dos quemados, 21 reconciliados, y algunos condenados a azotes y galeras.

En los 350 años siguientes a su fundación la inquisición se extendió a toda España, Portugal, Flandes y América, convirtiéndose en una institución omnipresente y temible; entre las víctimas de su hoguera hubo frailes, nobles, comerciantes ricos, tanto hombres como mujeres, supuestamente la población indígena estaba exenta de la jurisdicción del Santo Oficio, en virtud de que su condición humana era tan baja que no podían recibir la doctrina católica de un modo apropiado, lo cual también fue utilizado para las atrocidades cometidas en su contra. Sólo algunos como Francisco Victoria, jusnaturalista español, defendieron los derechos naturales de los indígenas.

Por otra parte, en América se establecían potestades con el objeto de garantizar el respeto de los indios, una de ellas fue la de que éstos tenían entera libertad para casarse con quien quisieran; posteriormente en el año de 1680, la recopilación de Leyes de los Reynos, tendría gran influencia en la internacionalización de los Derechos Humanos.

Miles de personas fueron torturadas, en el siglo de la ilustración, en el cual los enciclopedistas florecían en Francia y el aliento de libertad religiosa se hacían sentir en

el viejo continente (8), la iglesia católica convirtió así a la persecución y el castigo a la herejía en la más humillante violación a los derechos fundamentales del hombre.

En Europa las luchas religiosas arrojaban resultados positivos, tales como la libertad de pensamiento y de profesar libremente una religión. En Inglaterra se producen varios documentos jurídicos importantes para el reconocimiento de los Derechos Humanos. De esta manera se publica la Petición de Derechos del 7 de junio de 1628, así como la Declaración de los Derechos de 1689.

A la obtención de la libertad religiosa y de conciencia, sucedió el problema del reconocimiento de los Derechos Civiles y Políticos, al aumentar el influjo de la Burguesía, que reclamaba la supresión de los privilegios de la nobleza y la igualdad ante la ley, afirmándose los derechos de libertad y propiedad.

En 1748, el Barón de Montesquieu publicó "El Espíritu de las Leyes" documento que transforma al Estado de la época, al diferenciar y separar dentro de la organización estatal los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Naciendo de ésto una nueva era en pro del reconocimiento de

(8) I *ibidem* p. 194.

los derechos individuales, civiles y políticos dando lugar a la declaración de los derechos de hombre y del ciudadano de 1789 la cual se inspiró que el pensamiento filosófico político del siglo XVIII, en el constitucionalismo norteamericano y en la realidad política y social francesa. La igualdad de los hombres de Voltaire, la división de poderes de Montesquieu y la teoría del contrato social de Rousseau; la declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, así como en el trabajo político de Mirabeau, Robespierre, Mounier y Lafayette, constituyendo de esta manera un instrumento invaluable por el respeto a la dignidad humana.

Otra característica de la época es el pasar de las declaraciones solemnes de Derechos Humanos a su regulación en los textos constitucionales de las Estados, convirtiéndose en normas jurídicas fundamentales de cada país, contenido en sus constituciones. Por ejemplo en Suecia, en 1809, aparece la institución del "Ombudsman", para proteger los intereses de los ciudadanos.

La constitución francesa de 1814, por primera vez positiviza los Derechos Humanos al recogerlos en su articulado.

Los movimientos sociales de 1814, y el manifiesto comunista de Karl Marx, publicado en ese año dan lugar al reconocimiento de unos derechos económicos y sociales junto a los clásicos derechos individuales.

Se inicia, también en esta fase la lucha por la abolición de la esclavitud, primero con la abolición de la trata de esclavos y luego de la esclavitud misma y sus consecuencias, cuyo desarrollo posterior alcanzaría una gran difusión internacional.

Las constituciones que recogen a los derechos económicos y sociales influyen a su vez, en varios textos constitucionales, como son principalmente la Constitución de México de 1917, y a la Alemana de Weimar de 1919, propia de esa fase es también, la perfección jurídica para la efectividad y garantía de los derechos fundamentales, así nuestra carta magna regula al recurso de amparo.

## 2.- CONCEPTO.

Si entendemos por definición a la explicación breve y clara de la naturaleza de una cosa por sus atributos, y al Derecho como un conjunto de normas que establecen en una determinada organización de las relaciones sociales. Tenemos que: "Una definición general es la que considera a los Derechos Humanos como una protección de manera institucionalizada de los Derechos de la persona humana contra lo excesos del poder cometidos por los órganos del estado.(9)

Los Derechos Humanos son prerrogativos de las que goza el

(9) UNESCO. Les dimensions internationales des droits del l'homme. Publicado UNESCO, 1978, p. 11.



individuo por el sólo hecho de existir y formar parte del género humano.

"Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional"(10), la cual ha nuestro criterio recoge los aspectos humanos sociales, culturales, económicos; y en cada momento determinado, la positivación estatal e internacional, elementos todos ellos necesarios para poder obtener un conocimiento real del concepto de Derechos Humanos.

En cambio, la definición que el maestro Ignacio Burgoa, hace de este tópico, resulta desde todas vistas insuficiente, al circunscribirlos a ser "el conjunto de prerrogativas del gobernado de observancia obligatoria e imperativa para los gobernantes"(11).

### 3.- FUNDAMENTACION FILOSOFICO JURIDICO.

Para Bobbio el problema de la fundamentación de los Derechos Humanos, no es de carácter filosófico, sino jurídico ya que no

(10) Antonio, Enrique Pérez Luño et al, Los Derechos Humanos: significación, estatuto jurídico y sistema, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1979, P.43.

(11) Op. Cit. p. 58.

se trata tanto de saber cuáles y cuantos son los Derechos Humanos ni cuál es su naturaleza y fundamento o si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, y para impedir que a pesar de las declaraciones solemnes, sean violados continuamente.

Varias teorías se han desarrollado para explicar el fundamento de lo Derechos Humanos, es decir en que se apoyan o de donde emanan destacando entre otras la iusnaturalista y la iuspositivista.

**a) IUS NATURALISTA.**

Fundamenta a los Derechos Humanos en un orden superior universal, inmutable e indeleble, el cual no puede desaparecer de la conciencia humana, al que puede apelar en cualquier lugar y tiempo y al que debe supeditarse el legislador al establecer la norma positiva.

Los iusnaturalistas fundamentan a los Derechos Humanos, en el derecho natural ontológico, en el llamado orden natural, y hasta en los valores.

**b) IUS POSITIVISMO**

Encuentra el fundamento de los derechos humanos en la Ley positiva legítima, en su emanación a través de una auténtica representación de la voluntad ciudadana.

El diseño filosófico jurídico de lo que es iusnaturalismo y de lo que es ius positivismo no resulta nada sencillo, y la dificultad estriba básicamente en deslindar una y otra postura. El iusnaturalismo admite la existencia de una instancia superior o anterior a la positividad; por parte el positivismo rechaza la existencia de algún "principio" no positivo de derecho.

La doctrina jusnaturalista postula la existencia de una fuente jurídica anterior a la palabra del legislador humano.

Por otra parte se dice que el derecho natural, no es estrictamente natural, dado por la naturaleza, ni es estrictamente derecho positivo. El iusnaturalismo sabe de antemano que uno y otro son diferentes, y que el empleo de un sustantivo común para ambos solo pretende destacar la juridicidad de los dos. A esto cabe apuntar que aun cuando el derecho natural es capaz de suministrar la aplicación directa a casos no previstos por el derecho positivo, resulta necesaria su positivación, para de esa manera estar vigente en todo tiempo, con igual dignidad, reforzándose en un ordenamiento jurídico elaborado por el hombre " No puede haber derecho natural que se quede en puro estado de proyecto ni en mera norma mental, ni en simple decisión volitiva; tiene que hacerse palabra primero y obra después". (12)

---

(12) Fernández Sabate, Edgardo, Filosofía del Derecho, 2ª edición, Edit. Porrúa, P.336.

En virtud de que un derecho vigente es un derecho positivo, es decir, un derecho que no sólo es natural. Pues si sólo es natural, no es vigente.

Dice Renard que "el derecho natural es la justicia asociada a la contingencia de cada momento histórico, es la justicia encarnada en la serie de realizaciones históricas"(13). Hay quienes piensan que los conceptos de derecho natural y el de justicia son sinónimos, y que ni uno ni otro son autoejecutables, es decir, que ninguno de ellos se realiza por sí sólo, sino mediante la intervención del hombre, y es ahí precisamente donde radica el objetivo del derecho natural, que vale y debe ser, por lo que requiere su positivación. De lo anterior, podemos concluir que la fricción existente entre estas teorías, radica esencialmente, en que para los iusnaturalistas, el fundamento de los derechos, se encuentra fuera del estado, es decir fuera de la juridicidad, y en cambio para los positivistas, el derecho emana directamente del Poder del Estado.

Consideramos que el punto de coincidencia entre ambas, radica en que el derecho positivo debe darles vigencia como derechos humanos, a eso que como orden superior, tiene su fundamento fuera de la positividad.

(13) L'institution, París, 1993, p.58, Tomando de la cita de Germann J. Bidart Campos, Teoría General de los Derechos Humanos, Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989, p 121.

Entendiendo que la justicia es más que el derecho natural y es más que el derecho positivo, ya que aquel es justo en sí y por sí. "Es decir los derechos humanos deben ser considerados como una especie del derecho natural, en el sentido de que deben deducirse de la propia naturaleza del hombre". (14)

#### **4.- CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Como resultado de la positivación de los derechos humanos trataremos de explicar los diversos derechos y deberes humanos, agrupándolos en cuatro rubros.

De acuerdo con el maestro Salvador Alemany Verdager(15), los Derechos Humanos se clasifican en:

##### **a) DERECHOS HUMANOS CIVILES**

##### **DERECHO A LA VIDA Y A LA LIBERTAD.**

Nadie puede ser privado arbitrariamente de la vida. Resulta este derecho ser el primero y tal vez el más importante de toda persona, y ante el cual en la actualidad se presentan conflictos como lo son la pena de muerte, y la eutanasia.

Ahora bien, como segundo derecho mas importante de todo ser humano, encontramos el de la libertad, ya que sin éste, el derecho a la vida se vería obstaculizado, ya que toda persona concibe a la libertad como el ideal que toda la humanidad debe perseguir.

---

(14) Los Derechos Naturales de Hobbes y en Locke "Revista del Instituto de Ciencias Sociales, 1965, núm.5, p.191.

(15) Curso de Derechos Humanos, 3ª Edición, Bosch Edit. S.A, Barcelona, España, 1984, p. 66.

Debemos tomar en cuenta que nadie puede ser privado de su libertad, siendo sometido esclavitud, servidumbre ni a ejecutar trabajos forzados obligatorios.

#### **IGUALDAD DE TODOS ANTE LA LEY Y LOS TRIBUNALES Y SEGURIDAD JURIDICA.**

Es el derecho de todo individuo a no ser detenido o arrestado sino es conforme a derecho, y en su caso a ser informado de las razones de su detención, siendo objeto de una buena administración de justicia, a no ser condenado sin defensa, el derecho a recurrir las sentencias, en este rubro deben contemplarse los derechos de recluso.

#### **DERECHOS DE TODOS A SU PERSONALIDAD.**

Toda persona tiene derecho a que su personalidad sea reconocida, su vida privada y su intimidad sean respetadas, y a que nadie pase por encima de su honor y su reputación.

#### **DERECHO A LA FAMILIA.**

Todo individuo derecho a contraer matrimonio, a tener descendencia, así como derecho a indagar la paternidad.

#### **b) DERECHOS HUMANOS POLITICOS.**

##### **DERECHOS DE REUNION Y ASOCIACION PACIFICAS.**

Derechos a la libertad de asociación con otros, incluyendo el derecho de formar sindicatos para la protección de sus intereses.

#### **DERECHO A LA PARTICIPACION EN LOS ASUNTOS PUBLICOS.**

Incluye a los derechos para organizar la participación de la comunidad en asuntos públicos: derecho a votar y a ser elegido, derecho de acceso a las funciones públicas, derecho a defender al país entre otros.

#### **DERECHOS DE LAS MINORIAS EXISTENTES EN LOS ESTADOS.**

En el cual se contempla el derecho de la conservación y desarrollo de la propia cultura, así como el del uso de su propia lengua.

#### **C) DERECHOS HUMANOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES.**

Los Derechos Humanos sociales, económicos y culturales, pueden ser agrupados en cuatro apartados.

#### **EL TRABAJO Y EL DISFRUTE DEL TIEMPO LIBRE.**

##### **1) DERECHO AL TRABAJO**

Presupone que cada persona tiene la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, como principal característica de esta prerrogativa está la de escoger con libertad, la actividad laboral, libertad que sólo se limita con la propia capacidad del individuo.

Este derecho implica la participación del estado para establecer las condiciones óptimo de desempeño y respeto a la ocupación del ciudadano.

**2) DERECHO A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS DE TRABAJO.**

Las condiciones de trabajo deben comprender: La duración razonable de la jornada del trabajo diario y semanal, descanso semanal y períodos vacacionales pagados, igualdad de oportunidad para ascender a puestos superiores, proteger a las madres y a los niños, y condiciones laborables seguros.

**3) DERECHO A UNA REMUNERACION EQUITATIVA.**

Por razón del trabajo toda persona tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure al trabajador y a su familia un nivel de vida digna; con el objeto de evitar la explotación ilícita laboral, el Estado ha de garantizar un salario mínimo que debe ser fijado con su intervención y la de los trabajadores y patrones.

**4) DERECHO A LA SEGURIDAD FISICA Y MORAL Y A LA HIGIENE EN EL TRABAJO.**

Para tal efecto deben dictarse reglamentos de seguridad física, moral y de higiene, adoptando medidas de control para su aplicación.

**5) DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES A GOZAR DE PROTECCION.**

Las medidas de protección deben contemplar la limitación de la edad de admisión para el empleo, prohibiendo el empleo a los menores de edad escolar, además debe limitarse la jornada



máxima para los trabajadores menores de 16 años, de la misma manera prohibir el empleo en trabajos nocturnos a menores de 18 años.

**5) DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA.**

Las mujeres trabajadoras deben estar aseguradas antes y después del parto, concediéndoles amamantar a sus hijos al tener descansos suficientes para la lactancia, durante sus horas de trabajo; no deberan ser despedidas durante la maternidad.

**7) DERECHO A LA ORIENTACION PROFESIONAL.**

Con este propósito los Estados deben procurar un servicio gratuito que ayude a las personas a resolver problemas relativos a la elección de profesión u oficio.

**8) DERECHO A LA FORMACION PROFESIONAL**

El cual implica apoyar la formación técnica y profesional de todas las personas, establecer sistemas de aprendizaje para jóvenes de ambos sexos, incluyendo la formación de los trabajadores adultos.

**9) DERECHO SINDICAL.**

Toda persona puede constituir sindicatos y afiliarse a ellos, este derecho puede ser objeto de las restricciones previstas por a ley de la materia y en atención a la seguridad nacional.

**10) DERECHO DE NEGOCIACION COLECTIVA**

Se debe favorecer las consultas entre trabajadores y empleados, instaurar procedimientos de negociación voluntaria entre patronos y los trabajadores, favoreciendo la utilización de procedimientos para la conciliación y arbitraje voluntarios para resolver conflictos de carácter laboral, el derecho de huelga se ve restringido por la legislación laboral y por los convenios colectivos vigentes.

**11) DERECHOS AL DISFRUTE DEL TIEMPO LIBRE.**

Este derecho comporta la adopción de medidas tendientes a preservar el ocio, creando instituciones para el empleo del tiempo libre.

**12) DERECHO DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS.**

Dichos sujetos precisan de protección especial, al resultar en ocasiones, presa fácil de explotación al encontrarse sin condiciones para defender sus intereses.

**LA FAMILIA.**

La familia está considerada como el núcleo o célula fundamental de toda sociedad, por tanto se le deben reconocer algunos derechos con el objeto de que pueda desarrollar su cometido.

**1) DERECHO A CASARSE Y FUNDAR UNA FAMILIA.**

Los seres humanos tienen el derecho a elegir su propio estado civil, por lo tanto al llegar a la edad núbil, los hombres y las mujeres pueden casarse y fundar una familia sin restricción alguna, el cual sólo puede realizarse con el libre consentimiento de los contrayentes.

**2) DERECHO A AYUDA Y PROTECCION DE LA FAMILIA.**

Los Estado deben promover la protección económica y social de la familia, propugnando por la defensa de la madre, sobre todo en estado de gravidez; protegiendo a los niños, mediante el apoyo para recibir asistencia, alimentación, educación y amparo, creando condiciones favorables para asegurar la asistencia médica indispensable.

**3) DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL**

No se debe intervenir arbitraria ni legalmente en la intimidad de la familia, tampoco puede atacarse su honor o reputación, por lo que la ley debe protegerla de este tipo de ataques.

**4) DERECHO A LA LIBERTAD DE EDUCAR A LOS HIJOS.**

No sólo debe ser comprendido como un derecho, sino como un deber de los padres el educar a sus hijos siempre que no menoscaben los derechos de sus hijos.

**LA EDUCACION E INSTRUCCION.**

La educación debe basarse en los principios de libertad, moralidad, tolerancia y solidaridad humana, teniendo por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, debe fortalecer el respeto a los Derechos Humanos.

**1) DERECHO DE TODA PERSONA A LA LIBERTAD DE ELECCION CULTURAL.**

La enseñanza primaria ha de ser obligatoria y gratuita, la enseñanza secundaria, ha de ser generalizada siendo asequible y accesible a todos los medios propios. La enseñanza superior, será igual para todos, sobre la base de la propia capacidad del individuo. Los Estados deben dentro de sus posibilidades combatir el analfabetismo.

**2) DERECHO A LA PARTICIPACION EN LA VIDA CULTURAL DE LA COMUNIDAD.**

Toda persona puede participar en la vida cultural, disfrutar de las artes, participar del progreso científico y beneficiarse con sus aplicaciones, a que en su caso le sean respetados y protegidos sus derechos de autoría.

**LA VIDA SOCIAL.****1) DERECHO DE PROPIEDAD.**

Toda persona física o jurídica, tiene derecho a la propiedad. La ley determinará a las modalidades de adquisición y

disfrute, así como sus límites, con el objeto de asegurar su función social y de que sea accesible a todos.

**2) DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO.**

Se reconoce el derecho que todo individuo posee para sí mismo y para su familia de aspirar a un nivel digno de vida, por lo que los estados se comprometen a promover el progreso y desarrollo económico y social.

**3) DERECHO A UN NIVEL DE SALUD FISICA Y MENTAL.**

Con tal objeto deben de tomarse las medidas adecuadas, por ejemplo: la eliminación de las causas de salud deficiente, estableciendo servicios de consulta y de educación, respecto al mejoramiento de la salud, desarrollando un sentido de responsabilidad en materia de salud; la prevención, tratamiento y control de enfermedades epidémicas, profesionales y otros.

**4) DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

La seguridad social debe cumplir con los siguientes objetivos: organizar la prevención de los riesgos cuya realización prive a las personas de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia, para lo cual se deben procurar los medios para los casos de cesación o interrupción a la actividad profesional, la seguridad debe prever los siguientes problemas: desempleo, enfermedad, inválidez, viudez, vejez y accidentes de trabajos.

#### **5) DERECHO A LA READAPTACION PROFESIONAL SOCIAL**

Las personas físicamente débiles tienen derecho a la readaptación. Se debe poner a disposición de los interesados facilidades profesionales, reservando para ellos cierta clase de empleos.

#### **OTROS DERECHOS HUMANOS**

En este rubro examinaremos los siguientes derechos:

##### **a) LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS.**

Todo pueblo tiene el derecho a disponer de sí mismo, derecho a la libre determinación, desde el punto de vista político, económico, social y cultural, ejerciendo sin restricciones su soberanía sobre los recursos naturales, además tienen derecho a un orden social e internacional en el que se hagan efectivo el respeto a los Derechos Humanos.

##### **b) DERECHO DE LOS COMBATIENTES, VICTIMAS DE GUERRA Y POBLACIONES CIVILES.**

En ellos se contemplan los principios humanitarios que deben ser aplicados durante los conflictos armados, además instituye las limitaciones sobre ciertos métodos bélicos, el derecho a un trato humanitario para los heridos, náufragos, prisioneros de guerra y a las poblaciones civiles, asimismo sugiere el derecho de protección a los periodistas encargados de cubrir los conflictos armados.

**c) OTROS DERECHOS HUMANOS.**

En este grupo se contemplan casos que precisan de una mayor atención.

**1) DERECHOS DEL NIÑO Y DEL MENOR DE EDAD.**

Los niños tiene derecho a protección especial y a un desarrollo físico, mental y social en forma saludable, que debe darse en condiciones de libertad, así como a recibir educación, fomentando de esta manera su cultura general y ayudando a desarrollar sus habilidades con el objeto de convertirse en ciudadanos útiles a su país.

**2) DERECHOS DE LAS PERSONAS DISMINUIDAS, FISICA O PSIQUICAMENTE.**

Estas personas deben gozar de los mismos derechos que los demás seres humanos, y en especial, de la atención médica y tratamiento físico adecuado; a la educación, a un empleo productivo de acuerdo a sus posibilidades, a ser protegido de toda explotación y a recibir la asesoría legal que garantice la protección de sus personas y propiedades.

**3) DERECHOS DE LAS PERSONAS ANCIANAS.**

Los ancianos tienen derecho a ser protegidos económicamente y a que se garantice su bienestar y salud.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**LOS DERECHOS HUMANOS EN**  
**EL AMBITO INTERNACIONAL**



**1.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL HOMBRE  
Y DEL CIUDADANO DE 1789.**

Después del descubrimiento de América, las contradicciones, desigualdades e injusticias de la Edad Media se extendieron por todo Europa, siendo implantadas en el nuevo continente con el uso de la fuerza. No es casual que los independentistas americanos se hayan inspirado en las ideas de los filósofos franceses como Montesquieu, Voltaire y Rousseau; todos los pueblos se encontraban en una lucha común por su emancipación. A fines del siglo XVIII, el desarrollo histórico había puesto en la órden del día la transición del Feudalismo al Capitalismo; y fue precisamente en Francia, en 1789, en donde surgieron las condiciones necesarias para el cambio.

La revolución francesa tuvo como causa inmediata la crisis industrial, comercial y agrícola por la que atravezaba el país; pero la causa principal que provocaba el descontento y la insurrección era el régimen feudal, absolutista y caduco, representado por el clero y la nobleza que constituían el primer estado y el uno por ciento de la población francesa de entonces. Tal estamento no estaba en consonancia con el desarrollo económico, político y social de la nación, y se encontraba en pugna con los intereses de clase del tercer estado, constituido por la burguesía, los campesinos, los

obreros y los artesanos, equivalentes al noventa y nueve por ciento de la población francesa. A pesar de que los intereses de las clases sociales integrantes del tercer estado no coincidían en todo, los unía el respeto a los Derechos y libertades fundamentales. Así, la burguesía era entonces una clase progresista.

En ese año, el rey Luis XVI convocó a los Estados Generales, a celebrar una asamblea de todos los estamentos, la cual no se reunía desde hacía 175 años antes a esa fecha, se inauguraron en Versalles el 5 de mayo de 1789, y el 17 de junio los representantes del tercer estado se proclamaron Asamblea Nacional, órgano representativo y legislativo supremo, por lo que el rey clausuró el palacio el 20 de junio; los diputados se trasladaron a otro recinto y, el 9 de julio, la Asamblea Nacional se proclamó Asamblea Constituyente. El pueblo francés había conquistado la soberanía popular y la democracia, pero, al ver que sus conquistas peligraban, salió a las calles y plazas de París; el 13 de junio, armados de pistolas, piedras e instrumentos de labranza, asaltó las armerías y enfrentó al ejército; el 14 de julio, la mayor parte de la capital se hallaba en poder del pueblo, culminando con el asalto y toma de la Bastilla, fortaleza prisión de ocho torres que, al momento de ser tomada, tan sólo encerraba a siete prisioneros, pero que para los franceses simbolizaba la opresión y el poder arbitrario, la negación de los Derechos fundamentales.

El 4 de agosto, el pueblo francés conquistó la igualdad, al proclamarse la abolición de los privilegios, y el 26 de agosto obtuvo la libertad, al aprobarse la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Todos estos acontecimientos se resúmen en la fórmula "Libertad, Igualdad y Fraternidad", que anunció el fin del feudalismo absolutista y el reconocimiento de la existencia de los Derechos Humanos. "Cuando en la mayoría de los países imperaban los sistemas feudales que condenaban a la opresión a todo el que no perteneciera a la nobleza o al clero; cuando la servidumbre y la esclavitud eran la regla; la proclamación de la libertad y la igualdad en derechos de todos los hombres ('Los hombres nacen libres e iguales en derechos' artículo primero), constituían un acto de inmenso alcance revolucionario". (16) Esta declaración de derechos se inspiró en el pensamiento filosófico político del siglo XVIII, en el constitucionalismo norteamericano y en la realidad política y social francesa. La igualdad de los hombres, en Voltaire, la división de poderes de Montesquieu y la teoría del contrato social, en Rousseau; así como el trabajo de políticos como Mirabeau, Robespierre, Mounier y Lafayette en la redacción y discusión; hacen de la declaración un instrumento invaluable en la lucha por el respeto a la dignidad humana.

(16) A.Z. MANFRED, Historia Universal. 4ª edición, Editorial Cartágo. México 1983. p. 320.

Así los diputados que en 1789 constituyeron la Asamblea Nacional Francesa eran genuinos representantes del pueblo y, con tal representación, tenían la facultad, no de otorgar, pero sí de reconocer y proclamar solemnemente cuales eran y son en todo tiempo y lugar los derechos del hombre, a cuyo olvido y menosprecio atribuían la decadencia de la sociedad. En el preámbulo y en el artículo 2° de la declaración se reconoce que los Derechos Humanos son naturales, inalienables, sagrados e imprescriptibles. Son naturales, por que no derivan de una concesión hecha por autoridad o convenio alguno, sino porque son inherentes al ser humano y existen por sí mismos, pues siendo el hombre un ser social, sus derechos se originan en la naturaleza y son anteriores y superiores a toda ley positiva; son inalienables, por que no pueden venderse ni traspasarse, ni se puede renunciar a ellos, ya que, citando a Rousseau, "el hombre no tiene derecho a abdicar a su libertad, so pena de perder su dignidad humana", son sagrados, porque son inviolables y supremos; y son imprescriptibles, porque su vigencia no tiene término, subsisten siempre.

La soberanía popular quedó consagrada en el artículo 3° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la que ésta se hace residir en la nación, además que "... ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de aquella". En otras palabras, el origen del poder público es el pueblo. De esta manera, quedó constituida la democracia

como sistema de gobierno que implica la plena igualdad jurídica y política de los gobernados. En el Artículo 6° de esa misma declaración se señaló que la Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir a su formación personalmente o por representantes. Debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos o empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que su virtud o talento. De este mismo artículo, así como del 5°, se desprende el principio de legalidad, por el cual: "La Ley no tiene derecho a prohibir más acciones que las nocivas a la sociedad. Todo lo que no esta prohibido por la ley no puede ser impedido y nadie puede ser constreñido a hacer lo que ella no ordena.

El iusnaturalismo influyó notablemente, estableciendo como derechos naturales del hombre: "... la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, de acuerdo al Artículo 2° del documento en mención.

La libertad y la igualdad son consideradas por el artículo primero como condiciones humanas naturales, y para el artículo 4°: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene más límites que aquellos que aseguran a los

demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos...", límites que deben ser fijados por la ley, pues el límite de la libertad del hombre es la libertad de los demás. En este sentido, la declaración francesa contiene el principio individualista del "laissez-faire, laissez-passer, considerando al individuo como objeto esencial de protección del Estado, y prohibiéndole a éste toda injerencia que perjudique la actividad individual. El derecho a la seguridad jurídica del hombre se encuentra consagrado en los artículos 7°, 8° y 9°. El artículo 7° establece que: "Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la ley y según las formas que ella prescribe. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o apresado en virtud de la ley debe obedecer al instante. Se hace culpable si se resiste". Este precepto estaba dirigido principalmente a "la supresión de las órdenes secretas por las que se sometía a prisión a los individuos sin expresarse la causa o el motivo de su detención, que se prolongaba indefinidamente sin intervención alguna de autoridad judicial". (17)

El artículo 8° se refería a la sanción de los delitos y a la irretroactividad de la ley: La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias, y nadie

---

(17) Burgoa, Ignacio. Op. Cit. p. 91.

puede ser penado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad el delito, y legalmente aplicada. El artículo 9° contiene un reclamo de elemental justicia para el trato a los detenidos: "Todo hombre se presume inocente hasta que ha sido declarado culpable, y si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley", por "todo rigor" entendemos los castigos inhumanos o tratos crueles, entre ellos la tortura, que a través de los siglos se ha manifestado como infame realidad e innecesario exceso en el aseguramiento de seres humanos acusados de algún delito.

El artículo 17 concebía al derecho de propiedad como "inviolable y sagrado", del cual "nadie puede ser privado", sino cuando lo exija la necesidad pública y previa indemnización.

El artículo 10 contemplaba la libertad de religión y el 11 la libertad de expresión y de imprenta.

Los artículos 12° y 16° contienen el término "garantía" cuya finalidad es la de asegurar, consagrar y salvaguardar los derechos del hombre mediante la "fuerza pública", que "...se halla instituída en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes es confiada". Nos bastaba la fuerza pública que, más bien, era una amenaza real para la vigencia de los Derechos Humanos, por lo que la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1793 proclamó que: Los derechos del hombre en sociedad son la igualdad, la

libertad, la propiedad la garantía social y la resistencia a la opresión. Este mismo documento estableció en su artículo 24° La garantía social de los derechos del hombre consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el goce y la conservación de sus derechos. Esta garantía social no puede existir si los límites de las funciones públicas no están claramente determinados por la ley y si la responsabilidad de todos los funcionarios públicos no está asegurada. La garantía como complemento del derecho es otra aportación importante de la declaración y antecedente del concepto de garantía individual.

La declaración de Derechos del Hombre y el ciudadano no es sólo un documento nacional francés, sino un conjunto de principios universales que valen para todos los pueblos en todo tiempo. Los miembros de la Asamblea Nacional no pretendieron establecerlos, sino recordarlos; y hablaron no sólo por Francia, sino por la humanidad entera. Es tal la importancia de éste documento, que se ha dicho que "la Revolución Francesa consiste en la declaración de 1789".

Como toda declaración de derechos, es necesariamente incompleta y de perfección relativa, pues no incluyó derechos sociales. Se actuó de acuerdo al tiempo y circunstancias que imperaban en ese entonces, constituyendo un ideal político y social. No obstante, siempre que sus principios sean



legalmente interpretados y obedecidos, los Derechos Humanos estaran garantizados contra los abusos de poder.

Los posteriores acontecimientos en el curso de la Revolución Francesa la lucha de Maximiliano Robespierre, de Jean Paul Marat de los enemigos intervencionistas devinieron en la dictadura democrática revolucionaria de los jacobinos, cuando el Comité de Salvación Pública era el gobierno revolucionario. Para entender la violencia de ésta revolución, y de la "época del terror", hay que tener presentes los siglos de opresión e injusticia que llevaron a su estallido, el cual dió salida al rencor acumulado de un pueblo harto de agravios, y hay que escuchar a Paine en su réplica a Burke: "los hombre aprendieron los castigos de los gobiernos bajo los cuales habían vivido y recordaron así los suplicios que estaban acostumbrados a presenciar... El pueblo tiene el suficiente sentido común para temer convertirse en víctima de esas torturas; y, cuando llega su turno, reproduce los ejemplos de terror que le enseñaron a practicar..."(18); y hay que recordar a Victor Hugo, que en " Los Miserables" dijo que una revolución sólo es violenta en la medida en que lo son las injusticias que se propone reparar.

"La filosofía francesa del siglo XVIII no ha inventado la idea de los derechos inalienables, pero es la primera que la ha convertido en un evangelio moral, defendiéndola y propagándola

---

(18) Carrillo Prieto, Ignacio. Edit. Arcana Imperii (Apuntes sobre la tortura) pp. 81-82.

con entusiasmo y mediante ésta propaganda apasionada, la ha introducido en la vida política real, la ha dotado de la fuerza de choque y de expresión que reveló en los días de la Revolución". (19)

Son así, los Derechos Humanos, la entraña de toda revolución.

## 2.- LA CARTA DE LA ASOCIACION DE NACIONES

La Sociedad de Naciones se fundó al terminar la Primera Guerra Mundial, en 1919, y en ella intervinieron potencias europeas, en la discusión y decisión sobre asuntos europeos por vez primera, después de varios milenios; los Estados Americanos independientes, los miembros de la Commonwealth británica que se encaminaban hacia la independencia (Canada, la India, Sudáfrica, Australia y Nueva Zelanda) y así como China, Siam, Hedjaz y Japón. Los Estados Unidos de Norteamérica actuaron como mediadores, atribuyéndose de esta manera un papel importante, según el Presidente Wilson, el mundo tenía que convertirse a la forma occidental de la Democracia, lo cual traería como resultado final el dominio y la solución satisfactoria de los problemas internacionales. Más sin embargo, este ideal no pudo realizarse, en virtud del pluralismo de ideas que en ese entonces imperaba, en virtud de los diferentes sistemas políticos. Los conceptos de libertad y autodeterminación fueron utilizados como instrumentos en

---

(19) I *ibidem* pp. 38-39. Op. cit. pp.38-39.

contra del autoritarismo de las potencias Centrales y del Zarismo, entendiéndose en algunas naciones como el derecho particular de los grupos étnicos en los diversos Estados multinacionales, con el objeto de ejercer presión sobre los Estados vecinos.

El pacto fundacional de la Sociedad de Naciones, estableció una confederación política de Estados para garantizar la paz y la seguridad mundial. Dicho pacto contenía 26 artículos que abarca la sección I de los Tratados de Paz (Versalles) y constituye el primer intento de organización de la Comunidad Internacional, y fue, en realidad, la primera constitución formal de ella.

Dicha Sociedad de Naciones, no pasó de ser una organización trunca, toda vez que nunca pertenecieron a ella los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de que esta nación, volvió al aislacionismo continental, y no ratificaron el pacto, que el Presidente Wilson había firmado. Además algunos miembros como Alemania, Italia y Japón, volvieron a salir de ella.

El Objetivo de la Sociedad era mantener la paz mundial y fomentar la cooperación internacional. Pero además, tenía otras funciones, como la de controlar a los Estados que ejercían mandato, la de proteger a las minorías y el de registrar los tratados que celebraban los diversos Estados miembros.

La organización de esta Sociedad fue parecida a la actual de las Naciones Unidas, constaba de dos órganos principales: la Asamblea, la cual se contituía por representantes de los Estados miembros; y el Consejo, que comprendía miembros permanentes y no permanentes. También había una Secretaría Permanente, con un Secretario General. Pero el Tribunal Permanente de Justicia Internacional (ahora Tribunal Internacional de Justicia), no formaba parte de la sociedad, ya que éste se fundó por un tratado colectivo autónomo, el cual a diferencia de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, era un órgano permanente de mediación con respecto a todos los litigios internacionales.

A diferencia de lo que ocurre con el Consejo de Seguridad de la O.N.U., el Consejo de la Sociedad de Naciones, no tenía poder coercitivo, pero sus miembros individualmente se comprometían a tomar medidas económicas de carácter coercitivo contra el miembro que atacase a otro miembro violando el Pacto; y a autorizar el paso por su territorio de las tropas que tomasen parte en una acción militar.

"El pacto de la Sociedad de Naciones estableció nuevas prohibiciones con respecto a la guerra. Ante todo, hay que destacar el principio que prohíbe en cualquier circunstancia todas las guerras, aun como reacción contra un acto ilícito, antes de la realización de un procedimiento ante el Consejo de la Sociedad.

También quedaba prohibido incondicionalmente a los miembros de la Sociedad hacer la guerra a otro miembro que hubiese aceptado la decisión arbitral o se hubiese conformado al dictamen unánime del Consejo y la mayoría de los demás miembros, sin tener en cuenta los votos de las partes." (20) Finalmente, el artículo 10 del Pacto prohíbe la guerra emprendida con el fin de arrebatarse a un miembro una parte de su territorio (guerra de conquista) o reducirle a la condición de Estado dependiente.

### 3- LA CARTA DE SAN FRANCISCO DE LAS NACIONES UNIDAS

Las dos guerras mundiales, que han infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, precedieron a la creación de organismos internacionales con la finalidad de promover la cooperación internacional y garantizar la paz y la seguridad mundial. Así, al término de la Primera Guerra Mundial y como parte del Tratado de Versalles, se creó la Sociedad de Naciones (1919) y, al concluir la Segunda Gran Guerra, más de cincuenta naciones reunidas en San Francisco en 1945, crearon la Organización de las Naciones Unidas y redactaron la Carta del Organismo, que es su base jurídica.

Las naciones firmantes de la Carta reclamaban no sólo el respeto y la igualdad entre las mismas, sino entre todos los

(20) Alfred Verdross, Derecho Internacional Público. 6ª Edición, Ediciones Aguilar S.A., 1980.

hombres. Por ello, al precisar los objetivos del organismo, se hizo mención de la promoción de los Derechos Humanos como uno de los objetivos principales, en el párrafo segundo del preámbulo, los pueblos de las naciones unidas proclamaron estar resueltos " a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas,..." .Asimismo, en el apartado 3 del artículo 1 de la Carta, al lado de propósitos tan importantes como los de mantener la paz y la seguridad internacionales y fomentar la amistad entre los pueblos, las Naciones Unidas se comprometieron a : "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...". El artículo 55 insiste en lo anterior, al hablar de la cooperación internacional económica y social; " Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:...c) el respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades..."; y lo complementa el

artículo 56: "Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55".

La organización de las Naciones Unidas, en su conjunto, debe procurar la realización de los propósitos mencionados, pero hay tareas sobre los Derechos Humanos que están reservadas a cada uno de sus organos, en particular.

La Asamblea General, integrada por todos los miembros de las Naciones Unidas, promueve estudios y hace recomendaciones para ayudar a hacer efectivos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión ", e impulsa "...el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación"(21). Fue así como, atendiendo a tales fines, proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1945, y los pactos de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en vigor desde 1976, de esta forma, la Asamblea General ha excedido sus funciones de discusión y elaboración de recomendaciones, llegando a competir en rango con el Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad es el "guardian de la paz" habiéndosele asignado en el artículo 24.1 de la Carta "...la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales...". Además de contar con poderes para

---

(21) La Carta de las Naciones Unidas. Artículo 13, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992.

determinar la existencia de cualquier amenaza a la paz o actos de agresión, y para hacer recomendaciones o tomar medidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debe proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales del hombre, porque actualmente "...el reconocimiento internacional y protección de los Derechos Humanos de las personas de todo el mundo, son esenciales para el mantenimiento de la paz y el orden internacional"(22), y porque en varias ocasiones, las violaciones a los Derechos Humanos en gran escala han sido consideradas por el Consejo de Seguridad como amenazas a la paz, como es el caso del "Apartheid".

El Consejo Económico y Social, de acuerdo al artículo 62.2 de la Carta, "...podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades"; y, según el artículo 68, "establecerá comisiones de orden económico y social, y para la promoción de los Derechos Humanos".

El Consejo de Administración Fiduciaria el órgano de control del régimen internacional de administración fiduciaria, para la administración y vigilancia de los "territorios fideicomitidos" bajo la autoridad de la organización, el cual

---

(22) Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica. México 1986.



a su vez tiene como uno de sus objetivos básicos el de "...promover el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión", consignado en el artículo 76. Actualmente, solo quedan dos territorios en administración fiduciaria, Nueva Guinea, encargada a Australia, y las Islas del pacífico, a Estados Unidos.

La Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas, con fundamento en los artículos 96 de la Carta y 65 del Estatuto de la Corte y en su función de órgano de consulta jurídica, emite opiniones consultivas a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o de los demás órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, Estas opiniones pueden versar sobre cuestiones jurídicas relativas a los Derechos Humanos motivando su análisis profundo y tendiendo a su respeto universal.

Casi todas las convenciones de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos contienen disposiciones mediante las cuales, cualquier controversia entre las partes relacionada con la interpretación, aplicación o cumplimiento de la convención, puede ser sometida a la consideración de la Corte Internacional de Justicia, a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia. Los pactos internacionales sobre Derechos Humanos constituyen una excepción a esta regla.

El Secretario General, siendo "el más alto funcionario administrativo de la Organización" y nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, tiene una

gran responsabilidad en materia de promoción y respeto a los Derechos Humanos en el mundo. Debido a su movilidad, eficiencia y dinámismo, a que actúa en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del ECOSOC y del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (artículo 99), el Secretario General puede ayudar a hacer efectivo el respeto a los Derechos Humanos, exigiendo el cumplimiento de las resoluciones sobre la materia y señalando a los gobiernos que vulneren los Derechos Humanos de sus ciudadanos.

En la Declaración Relativa a territorios no autónomos (capítulo XI de la Carta), que es una especie de "Estatuto de la Administración colonial" (23), referente a los pueblos sujetos al colonialismo de varios Estados miembros al momento de redactarse la Carta, miembros que poseían colonias o, como se les llama en el artículo 73 de la Carta, "...territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio...", Se omitió toda mención expresa a la protección de los Derechos Humanos como debe, de las potencias coloniales, y sólo aceptaron como "encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible ...el bienestar de los habitantes de esos territorios", y "...a asegurar, con el debido respeto a la posible ...el bienestar de los habitantes de esos territorios", y "...a asegurar, con el debido respeto

---

(23) Sepúlveda, César. Derecho Internacional, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1983. p.330.

a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso" (artículo 73).

No obstante, la dinámica de la Organización superó tal omisión, vinculando la protección de los Derechos Humanos a la descolonización. Así, la Resolución 637 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1952 establece el principio de que "el derecho de los pueblos y naciones a disponer de sí mismos es una condición previa del goce de todos los derechos fundamentales del hombre y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, comprometiendo además la causa de la paz y de la cooperación internacional.

El artículo 71 de la Carta autoriza al Consejo Económico y Social a "...hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo...", y que pueden enviar observadores a las reuniones del Consejo y presentar declaraciones escritas para su distribución. Las comunicaciones procedentes de organizaciones no gubernamentales son admisibles si éstas actúan de buena fe, de acuerdo con los principios reconocidos sobre Derechos Humanos y si tienen conocimiento directo y digno de confianza de las violaciones a los Derechos Humanos sobre las cuales informa. Las comunicaciones son consideradas por la Subcomisión de Previsión, Discriminación y Protección a las Minorías, y posteriormente la Comisión de Derechos Humanos las examina ya hace recomendaciones al Consejo Económico y Social. René

Cassin, quien fue presidente de la Comisión de Derechos Humanos expresó en la Conferencia Internacional de Organizaciones No Gubernamentales de 1968: Las organizaciones no gubernamentales han proporcionado un enlace entre los seres humanos y los órganos oficiales, nacionales e internacionales. Fueron de las primeras en dar a conocer ampliamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las que mantienen a la opinión pública informada sobre posibles progresos y logros positivos, de los obstáculos encontrados y no superados; son las que dan a conocer a los miembros de los órganos oficiales, nacionales e internacionales, numerosos hechos, abusos, lagunas y violaciones a los Derechos Humanos. Como diseminadoras de información son irremplazables.

En 1970, el Consejo Económico y Social adoptó la resolución 1503 que autoriza a la Comisión de Derechos Humanos a examinar comunicaciones de individuos y organizaciones no gubernamentales junto con respuestas de los gobiernos, si las hay, que parezcan revelar una práctica sistemática de graves violaciones de los Derechos Humanos. Hasta el momento de redactarse la Carta de las Naciones Unidas, no había un reconocimiento internacional de principio los Derechos Humanos, y es éste uno de sus méritos históricos; aunque dicho reconocimiento es sólo parcial, pues se limitó a formular el principio de una protección y promoción internacional de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales sin desarrollarlo por medio de normas concretas. No obstante que

los miembros de la organización se obligan a cumplir de buena fe las obligaciones contraídas (artículo 2°), y que deja a salvo de la intervención de las Naciones Unidas "... los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados ..." (artículo 2.7), el documento rompió con el principio de que un Estado puede tratar a sus subditos a su arbitrio, y lo substituyó por otro nuevo; la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales constituye una cuestión esencialmente internacional, cuyo reconocimiento y protección es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

#### 4.- DECLARACION UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948

En el marco de la Carta de las Naciones Unidas se previó la protección y promoción de los Derechos Humanos, y se creó una comisión especial denominada "Comisión de Derechos Humanos", ante la necesidad internacional de adoptar "una concepción común de estos derechos y libertades" -según reza el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos -. Dicha comisión sometió a la consideración de la Asamblea General un proyecto de Carta Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, resultando aprobada y proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por 48 votos a favor y 8 abstenciones, entre ellos Sudáfrica, Arabia Saudita, U.R.S.S., Checoslavaquia, Polonia y Yugoslavia.

En el mismo preámbulo de la Declaración se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el

reconocimiento de los Derechos Humanos, cuyo desconocimiento y menosprecio han originado actos de barbarie y ultrajes para la conciencia de la humanidad, es esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, toda vez que los Estado miembros se comprometieron, en la Carta, a asegurar el respeto de los Derechos Humanos.

La Declaración de Derechos Humanos es, dice en su propia introducción, un "... ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse...", y erige la proclamación y el respeto de las preceptos contenidos en la declaración, de los cuales gozan todos los seres humanos ( artículos 1° y 2.1), "... sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole (artículo 2.1), ni distinción fundada en la condición política, jurídica o internacional del país de cuya jurisdicción dependa una persona..." (artículo 2).

De acuerdo con su artículo 1°, "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y Derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Los objetivos de dicha declaración, pueden dividirse a grosso modo, en:

#### Derechos Individuales

A la vida;

A la libertad;

A la seguridad (art.3°);

A la igualdad ante la Ley (art. 7);

A un debido proceso y recurso efectivo (art. 8).

#### Derechos ciudadanos

Derecho a la vida privada (art. 12);

Derecho a participar en el gobierno;

Derecho de asilo (art. 14);

Derecho a las funciones públicas;

Derecho a una nacionalidad (art. 15);

Derechos de propiedad (art. 22).

#### Derechos de conciencia

Libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 18);

Libertad de opinión y expresión (art. 19);

Libertad de reunión y asociación (art. 20);

Libertad de circulación (art. 13).

#### Derechos sociales

Derecho a la seguridad social;

Derecho al trabajo (art. 23);

Derechos al descanso (art. 24);

Derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25);

Derecho a la educación (art. 26).

Derechos todos ellos a los que ya hemos hecho referencia en el  
Capítulo Primero.

El artículo 29 establece como límite al ejercicio de los Derechos y libertades fundamentales, el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos esta inspirada en el Derecho Natural, y contiene principios ideales, por encima del derecho positivo y a los que éste debe plegarse; llamados Derechos fundamentales del hombre. Tiene fuerza moral, pues su fuerza jurídica no va más allá de la que tienen los principios generales del derecho. Con ella, las Naciones Unidas recordaron al mundo el valor del individuo y vigencia de la doctrina iusnaturalista, a pesar de que no concede a los individuos un derecho de acción o de petición ante los órganos de la Organización de las Naciones Unidas para asegurar la realización efectiva de los Derechos Humanos, y es un ideal común, un anhelo, que carece de poder imperativo, de obligatoriedad, como ya se dijo, es meramente moral.

No debemos olvidar que la Carta de las Naciones Unidas es un tratado de fuerza jurídica obligatoria que conmina a los Estados signatarios a tomar medidas para promover el "respeto universal de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales"; por tanto, la declaración, al definir que derechos deben ser protegidos, debe ser observada. Asimismo, la resolución 1904 de la Asamblea General de 1963, establece el deber de los Estados " de observar completa y fielmente las disposiciones de la declaración...".



"La Declaración Universal de los Derechos Humanos no es un tratado formal. Es una declaración de la fe del hombre en sí mismo, de su fe en la dignidad humana, de su aspiración hacia un orden moral. Enuncia en palabras los derechos y libertades que son los mayores dones del hombre y que quienes están en el poder se comprometen a promover. Cuando se les niega y se les olvida la dignidad y el valor de la persona humana, no puede haber paz." (24) Finalmente, esta declaración establece que nada de lo contenido en ella podrá interpretarse en el sentido de que confiera derecho alguno, para poder emprender y desarrollar actividades tendientes a la supresión de los Derechos ya proclamados.

**5.- DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DE 1975.**

El artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". El artículo 7 del Pacto Internacional sobre Derechos civiles y políticos contiene una primera frase idéntica, pero agrega: " En particular, nadie será sujeto, sin su libre consentimiento, a experimentación médica o científica". El artículo 10 de ese mismo pacto añade: "Todas las personas privadas de su libertad serán tratadas con humanidad y respeto a la dignidad inherente

---

(24) Naciones Unidas, Mensaje de Dag Hammarskjöld, Secretario General. Nueva York, diciembre 10 de 1958.

a la persona humana". La Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de genocidio y la Convención Internacional sobre la represión y sanción del delito del apartheid, declaran ilegal la sujeción de los grupos de personas interesados, en cada caso, a torturas o tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes. La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, estipula que : "El acto de mutilar, herrar, o marcar en otras formas a un esclavo, o a una persona de condición servil a fin de indicar su condición, o como pena, o por cualquier razón, o siendo simple cómplice de ello, constituirá un acto criminal, de acuerdo con las leyes de los estados partes de ésta convención".

En 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, según recomendación del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la Declaración sobre la protección a todas las personas para no ser sujetas a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En la Declaración, según se desprende de su mismo título, se considera a la tortura como un trato o pena cruel, inhumano o degradante, y la define como : " cualquier acto que cause dolor intenso o sufrimiento, ya sea físico o mental, que sea infligido intencionalmente por, o a instigación de, un funcionario público a una persona, con fines tales como el de obtener de ella o de una tercera

persona información o confesión; castigarla por un acto que hubiera cometido o se sospeche que haya cometido, o intimidarla a ella o a otras personas". Esta definición tuvo el enorme mérito de ser la primera que se formuló sobre la tortura, y contiene los elementos esenciales que, con posterioridad y a sugerencia de la convención en la materia, las legislaciones de muchos países, incluido México, atribuyeron al delito de tortura: elementos tales como el de causar un dolor físico o mental, infligido por un funcionario público, con el fin de obtener una confesión o información, de castigar o de intimidar. La Declaración aclara que: "la tortura no incluye el dolor o sufrimiento resultante sólo de, inherente a, o incidental a las sanciones legales, hasta el punto que esté de acuerdo con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos".

La Declaración reconoce que la tortura constituye una forma cruel, agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante. Sin embargo, no se define ni se especifica en qué consisten o cuáles son los "otros tratos o penas degradantes". A este respecto, se limita a señalar que "cualquier acto de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es una infracción a la dignidad humana y deberá ser condenado como una negación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y una violación de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos". A contrario

sensu, podemos entender como otros tratos o penas crueles, a todos aquéllos actos que no se encuadren plenamente dentro de la definición de la tortura contenida en la Declaración, siempre que causen dolor o sufrimiento, sean contrarios a la naturaleza y dignidad humana, y que impliquen alguna forma de humillación grave. Las condiciones carcelarias, el tratamiento de los reclusos e, incluso, una política de negligencia, cuando provocan daño físico o mental, discriminación y precarias condiciones de salud, pueden considerarse como tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es indudable que el acto más cruel, inhumano y degradante, lo constituye la pena de muerte, castigo extremo que transgrede el derecho a la vida. La declaración sobre la protección de todas las personas para no ser sujetas a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, establece, como norma para todos los Estados y otras entidades que ejerzan poder efectivo, los siguientes principios: "Ningún Estado puede permitir o tolerar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Circunstancias excepcionales tales como un estado de guerra o una amenaza de guerra, la inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, no pueden ser invocadas como justificación para inferir torturas.

Cada Estado tomara medidas efectivas para evitar que se practiquen, dentro de su jurisdicción, la tortura y conductas análogas.

El entrenamiento de personal de aplicación de la ley y de otros funcionarios públicos que pudieran ser responsables por las personas privadas de su libertad, deben garantizar que se tendrá plenamente en cuenta la prohibición en contra de la tortura. En su caso, esta prohibición debe ser incluida en reglas o instrucciones generales como las expedidas en relación con los deberes y funcionarios de quienquiera que esté involucrado en la custodia o tratamientos de tales personas.

"Cada Estado debe cerciorarse de que todos los actos de tortura constituyan infracción contempladas en sus ordenamientos penales. Lo mismo debe aplicarse en relación con los actos que constituyan participación, complicidad, incitación, o intentos en la comisión de actos de tortura. (25)

La declaración estipula que cualquier persona que afirme haber sido sometida a tortura u otros actos análogos, tendrán el derecho de queja ante las autoridades competentes, quienes procederan a una investigación imparcial, de la cual se instituiran procedimientos penales en contra del infractor, en caso de que se presuma su responsabilidad, y se concederá a la víctima desagravio y compensación. Asimismo, establece que cualquier declaración que se determine haya sido hecha como resultado de tortura u otros tratos inhumanos, no podrá ser

---

(25) Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, CNDH, 1992

invocada como prueba en contra de la persona en cuestión, o en contra de cualquier otra persona.

En 1976, la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías, expresó su preocupación ante la forma en la cual ciertos países aplicaban disposiciones relacionadas con la situación conocida como estado de emergencia. También, con base en las recomendaciones hechas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia, y del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en 1977, la Asamblea General expresó alarma en vista de los excesos de las políticas para el control del delito que, en ciertos países, propagaban la tortura y otros abusos, negando los principios básicos de los Derechos Humanos y de la Justicia Penal misma, por lo cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que redactara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos similares, a la luz de los principios contenidos en la Declaración sobre la protección de todas las personas para no sujetarse a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### 6.- CONVENCION INTERNACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DE 1984.

Con el antecedente aunque no tan inmediato, de la Declaración de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 93ª sesión plenaria del 10 de diciembre de 1984, aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en el anexo a su Resolución 39/46.

La Convención define a la tortura como "... todo acto por el cual se infliga intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. (30) En esencia, esta definición contiene los mismos elementos contenidos en la declaración, pero posee ciertos matices que la perfeccionan, tales como: el que la tortura se inflija por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; el que dichos dolores o sufrimientos sean infligidos no sólo por un funcionario público, sino por otra persona en el ejercicio de funciones públicas, y el que los inflijan, no sólo a

(26) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 1.1, CNDH 1991.

instigación suya, sino con el simple consentimiento o aquiescencia de dichas personas.

La anterior disposición deja a salvo su perfeccionamiento, al agregar que "... se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance" (27)

La Convención reitera la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para impedir los actos de tortura y para que éstos constituyan delitos conforme a la legislación penal, castigándolos con penas adecuadas a su gravedad; y a las circunstancias excepcionales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, las cuales no pueden ser causales ni justificantes de la tortura, agrega una más: "no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura" (28).

De acuerdo al artículo 3° de la Convención, ningún Estado podrá expulsar o extraditar a una persona a otro Estado cuando, debido a la existencia de un cuadro persistente de violaciones de los Derechos Humanos, haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

---

(27) I *bidem* Artículo 1.2

(28) I *bidem* Artículo 2



El artículo 4° exige se considera como delitos, no sólo a la tortura, sino también a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura, y el artículo 5° establece la jurisdicción de todo Estado Parte sobre dichos delitos, en los casos siguientes: "a) cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculado en ese Estado; b) cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado; c) cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado", y en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo jurisdicción de un Estado Parte que no conceda la extradición.

De conformidad con los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Convención, todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone ha cometido alguno de los delitos contemplados en la convención, procederá a la detención de dicha persona o a su aseguramiento, e iniciará inmediatamente una investigación preliminar de los hechos; le permitira comunicarse inmediatamente con el representante del Estado de su nacionalidad, y notificará inmediatamente la detención a los Estados que pudieran tener, jurisdicción sobre el caso. Para el caso de extradición, los delitos contemplados en la Convención se consideraran incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes, quienes deberán incluirlos en todo tratado de extradición futuro; cuando se reciba una

solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no se tiene tratado al respecto, se considerará a la convención como la base jurídica necesaria para la extradición en los casos de tortura. Si el Estado Parte en cuyo territorio sea hallado el presunto responsable no procede a su extradición, deberá iniciar el procedimiento para su enjuiciamiento.

De acuerdo al artículo 10, todo Estado Parte incluirá la prohibición de la tortura, tanto en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, personal médico, funcionarios públicos y otras personas que participen en la custodia, interrogatorio o tratamiento de cualquier persona sometida a detención o prisión; como en las normas que establezcan los deberes y funciones de esas personas; y "mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, metodos y practicas de interrogatorio, y las disposiciones para la custodia y tratamiento de los detenidos o presos (Artículo 11).

El artículo 12 prevé la investigación, de oficio, cuando se sospeche de la comisión de un acto de tortura, en todo caso, toda persona víctima de tortura tiene derecho a presentar una queja ante las autoridades competentes, a un examen pronto e imparcial de su caso; a la protección, junto con sus testigos contra malos tratos o intimidación; y a una reparación e indemnización justa y adecuada, que incluya los medios para su completa rehabilitación, conforme a los artículos 13 y 14.

Es tajante el artículo 15 al establecer que: "...ninguna declaración que se demuestre ha sido hecha como resultado de

tortura puede ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración".

Asimismo, el artículo 16 establece que están prohibidos otros actos que constituyen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que no se encuadren en la definición de tortura contenida en el artículo 1° de la Convención, siempre que sean cometidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones oficiales o por instigación o con el consentimiento o aquiescencia del mismo, siéndoles aplicables a dichos actos todas las disposiciones contra la tortura previstas en la convención.

En la parte II de la Convención (parte orgánica), que abarca de los artículos 17 al 24, se estableció un Comité contra la Tortura compuesto de 10 diez expertos "de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de Derechos Humanos, que ejercerán sus funciones a título personal", elegidos por los Estados Partes en votación secreta, por períodos de 4 cuatro años, pudiendo ser reelegidos; en su elección se debe tener en cuenta una distribución geográfica equitativa, la utilidad de la participación de personas con experiencia jurídica, y de personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo el pacto de Derecho Civiles y Políticos. El Comité elige, a su vez, a su Mesa por un período de dos años, tiene un reglamento y rinde un informe anual sobre sus actividades. Los Estados Partes se encargan de sufragar los gastos de los miembros del Comité,

así como los efectuados por el Secretario General de Naciones Unidas, tales como los de personal y de servicios, Los Estados Partes deben presentar el Comité, por conducto del Secretario General, informes relativos a las medidas adoptadas para dar efectividad a los compromisos contraídos en virtud de la Convención, cada cuatro años, o cuando el Comité lo solicite, y el Secretario General los transmitirá a todos los Estados Partes. El Comité puede hacer comentarios generales, y el Estado Parte Puede responder con observaciones.

La convención contempla tres casos en los cuales el Comité puede conocer de actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

I. Cuando el Comité considera, en base a información confiable, que el territorio de un Estado Parte se practica sistemáticamente la tortura. En éste caso, invitará a ese Estado a cooperar en el examen de la información y a presentar observaciones al respecto, y podrá designar a uno o varios miembros para que realicen una investigación confidencial, que puede incluir una visita al territorio del Estado Parte, quienes informarán carácter de urgente. El Comité transmitirá sus conclusiones al Estado Parte junto con las observaciones y sugerencias que estime pertinentes, pudiendo incluir un resumen de los resultados de la investigación en su informe anual.

II. Cuando el Comité reciba comunicaciones de un estado Parte alegando que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que impone la convención para esto es necesario que los dos

Estados Partes en cuestión hayan declarado que conocen la competencia del Comité para recibir y examinar dichas comunicaciones. El procedimiento inicia cuando el Estado reclamante envía una comunicación escrita al Estado destinatario, quien debe rendir una exploración escrita; si en un plazo de seis meses no se resuelve el asunto, se someterán al Comité, que puede designar una "comisión especial de conciliación". Dentro de los doce meses siguientes, el Comité presentará un informe con una breve exposición de los hechos y, en su caso, la solución alcanzada.

III. Cuando el Comité reciba comunicaciones enviadas por personas sometidas a la jurisdicción de un Estado Parte, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de un acto tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante. Para ello, es necesario que el Estado Parte en cuestión haya declarado que reconoce la competencia del Comité para tales casos. El Comité transmitirá las comunicaciones al Estado Parte, el cual deberá proporcionar, en un plazo de seis meses, explicaciones o declaraciones por escrito que aclaren el asunto y expongan las medidas correctivas adoptadas. Así también, el Comité examinará las comunicaciones de una persona, cuando concurren los siguientes presupuestos: que la persona no sea anónima; que la comunicación no constituya un abuso al derecho de presentarlas; que la misma cuestión no haya sido ni éste siendo examinada según otro procedimiento de investigación o

solución internacional; y que la persona haya agotado todos los recursos de la jurisdicción interna en el Estado Parte.

Del análisis de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se desprende la certeza del notable avance, en el ámbito internacional, en materia de prevención y sanción de dichos actos; pero, asimismo, es evidente el limitado alcance del instrumento, y que en los casos previstos, los Estados Partes únicamente se limitan a emitir informes y explicaciones por escrito, ante lo cual el Comité contra la Tortura emite informes o conclusiones a dichos Estados, conteniendo observaciones, sugerencias y un resumen de los resultados de su investigación. No se prevén acciones para los casos en que no se llegue a ningún acuerdo con el Estado Parte acusado, ni el Comité cuenta con facultad alguna de coacción.

Por otra parte, la Convención posee una excesiva flexibilidad, por la cual, todo Estado Parte puede retirar en cualquier momento las declaraciones en que reconoce la competencia del Comité para conocer de comunicaciones enviadas por otro Estado Parte o por una persona de su territorio en las que se alegue una violación a las disposiciones de la Convención; puede también, conforme al artículo 28, declarar que no reconoce la competencia del Comité para investigar violaciones a la Convención, al momento de su firma o ratificación; puede renunciar a la misma Convención, de acuerdo al artículo 31,

surtiendo efecto su renuncia un año después; y puede, finalmente, proponer enmiendas a la Convención, o no aceptar tales enmiendas una vez aprobadas, de acuerdo al artículo 29.

En fecha 16 de abril de 1985, el plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante la Organización de las Naciones Unidas firmó, "ad referendum", la Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la citada Convención fue aprobada, a su vez, por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 9 de diciembre de 1985; finalmente, el instrumento de ratificación fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 23 de enero de 1986, siendo publicado el decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1986.

En virtud de lo antes asentado, y con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política del país, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es "... Ley Suprema de toda la Unión".

**CAPITULO TERCERO**

**EPECTOS JURIDICOS DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS**

**POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN**

**LOS CASOS DE TORTURA**



## 1.- EL DELITO DE TORTURA

Triste es el hecho de que aún en nuestra época, caracterizada por los avances tecnológicos que han traído tan grande bienestar a la humanidad, exista un virus social que provoca la inmunidad hacia la práctica de la tortura, pero aún más triste resulta, la impotencia de la raza humana para combatir ese mal. En la actualidad, el Derecho Internacional, procurando erradicar esta práctica, se limita a documentos que más que eficacia, se resumen en declaraciones de carácter moral.

La tortura es uno de los fenómenos más inquietantes y persistentes en la historia de la humanidad, pudiera creerse que la práctica de la tortura se presenta solamente en aquellas naciones en que el desarrollo político y cultural es extremadamente bajo, más sin embargo esto resulta totalmente erróneo, ya que aún en los países altamente desarrollados se constata de manera cruel la existencia de este flagelo, naciones en las que inclusive se han desarrollado avanzadas técnicas de tormento. Nuestro país, por desgracia no podría ser la excepción, a pesar de contar con una ley cuyo principal objetivo es prevenir y sancionar este delito.

Pensar en eliminar ese mal, por el momento representa casi una utopía, por que mientras exista en nuestra sociedad corrupción, falta de preparación, carencias de carácter económico, psicológico y moral, y sobre todo tolerancia hacia esta aborrecible conducta, ésta siempre existira.

Sirva lo anterior como preámbulo para abordar el estudio de una de las vejaciones más humillantes que la humanidad ha tenido que enfrentar.

**a).- CONCEPTO**

De acuerdo con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se entiende por tortura a "todo acto por el cual un funcionario público u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que se haya cometido o se sospeche que ha cometido; o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes e incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.

También adelantándonos un poco, haremos alusión al concepto de tortura establecido en la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, que en su artículo tercero a la letra enuncia:

"Artículo Tercero.- Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero información, o una confesión o castigarla por un acto que haya cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada." (29)

De la anterior definición se desprenden los siguientes elementos del tipo penal de la tortura:

#### 1.- Deber Jurídico Penal

Consiste en la prohibición dirigida a cualquier servidor público, en ejercicio de sus funciones, intente infligir intencionalmente a una persona dolores, con el objeto de que ésta se declare responsable de haber cometido un delito.

#### 2.- Bien Jurídico Tutelado

Pudiera creerse que el bien jurídico tutelado por el tipo penal, es la integridad física del individuo, pero esto no es correcto, ya que este bien se encuentra debidamente protegido

---

(29) Diario Oficial de la Federación, 2 de julio de 1992, pág. 2.

en el tipo penal de lesiones, establecido y sancionado en los artículos 288 al 301 del Código Penal para el Distrito Federal, ni tampoco los son la salud personal, la tranquilidad psíquica del individuo, ya que al ser considerado este delito como de aquellos cometidos contra la humanidad, resulta que no es sólo uno el bien jurídico tutelado, encontrándonos con una gran diversidad de aspectos contemplados por este dispositivo tales como: a) la legitimidad y la legalidad del ejercicio del poder político, la dignidad humana, la libertad de manifestarse, la seguridad de que la persecución de los delitos se lleve a cabo sin que se utilicen procedimientos atentatorios contra las personas; el derecho del acusado a la defensa y el libre desarrollo de la personalidad del individuo.

### 3.- Sujeto Activo

El autor material de este delito, es aquel servidor público que por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, autorice o consienta que se torture a un individuo, ya sea con el objeto de que se declare culpable de haber cometido un delito, o bien con el objeto de castigarlo por un acto que haya cometido. El autor material debe ser capaz (estar conciente) de causar dolores o sufrimientos (ya sea él o valiéndose de otro); coaccionándola a un comportamiento determinado, asimismo el sujeto activo debe ser capaz de comprender la ilicitud de su conducta.

Cabe señalar que en esta Ley antes de ser reformada en julio de 1992, en este punto se especifica que el ámbito de validez

de la ley, sólo era aplicable para funcionarios (servidores públicos) del Distrito Federal y para los de la Federación, entendiéndose por éstos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a ésta, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales.(30).

#### 4.- Sujeto Pasivo

El artículo 1° de la Ley no exige calidad específica en el sujeto pasivo, (lo cual indica que no necesariamente el individuo debe estar detenido para ser torturado), por lo tanto puede ser cualquier persona, en este punto cabe señalar que el sujeto pasivo es unitario, es decir, habrá tantos delitos de tortura como sujetos pasivos existan.

#### 5.- El Objeto Material

La actividad típica de este delito recae necesariamente sobre el cuerpo del sujeto pasivo, produciéndole dolores o sufrimientos graves, a través de ejercer en su contra violencia física, haciéndolo escuchar, observar, sentir, o percibir, este último supuesto para los casos de violencia moral.

---

(30) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 27ª Edición, Edit. Porrúa, 1992.

## 6.- La Conducta Típica

El delito de tortura admite el dolo directo y el dolo eventual. El primero de ellos consiste en querer causar o infligir dolores o sufrimientos a una persona con el objeto de obtener de ella una información o confesión, o bien a inducirla a un determinado comportamiento. El dolo eventual consiste en infligir dichos dolores o condicionar el comportamiento del individuo. La voluntad dolosa radica esencialmente en conocer y querer conocer y aceptar la realización de la tortura.

En los tipos legales de tortura no tiene lugar la voluntad culposa y la preterintención, en razón de que el texto legal exige que su aplicación sea intencional.

## 7.- La actividad

El texto legal refiere, disyuntivamente, dos verbos activos:

- a) Infligir dolores o sufrimientos graves, lo que significa producir una sensación molesta en una parte del cuerpo.
- b) Coaccionar física o moralmente, lo que significa hacer violencia a una persona para que ejecute algo contra su voluntad, toda violencia necesariamente provoca dolor o sufrimiento, por tanto para coaccionar a una persona hay que ejercer violencia en su contra. No resulta conveniente hablar de coacción moral, ya que la coacción por sí misma la implica, en virtud de que ésta recae específicamente sobre el ánimo del sujeto pasivo, -es decir, es coacción moral o no es coacción- podemos decir que independientemente de los medios empleados por el sujeto activo, el resultado material, exige causar

dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos, se requiere que se produzca en el sujeto pasivo una sensación molesta en una parte del ánimo, una pena o bien un padecimiento físico o psíquico. Se configura la tipicidad en cuanto al nexo casual cuando entre la actividad desplegada para infligir dolores o sufrimientos y la aparición de éstos hay una relación de causalidad.

La puesta en peligro del bien jurídico, se traduce en la medida de probabilidad asociada a la comprensión de ésta, en aquellos supuestos en que no se producen los dolores o sufrimientos graves, pero en los que el sujeto activo inicia los actos tendientes a producirlos.

Ahora bien, es importante señalar que al ser reformado el artículo 1° de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, se corrigieron algunos de los errores cometidos en su promulgación.

## 2.- INSTRUMENTOS JURIDICOS NACIONALES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

a).- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DE 1986  
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, señala el sistema procesal que debe instituir el legislador ordinario: procedimiento íntegramente acusatorio, con un máximo de tres instancias, de las cuales la primera incluye dos fases determinadas con precisión.(31)  
Asimismo determina los actos que necesariamente deben

desarrollarse en el procedimiento, los sujetos que han de llevarlos acabo y los requisitos a cumplirse.

Entre los derechos del indiciado, la Constitución preveé: que ninguna persona deberá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia con el argumento de reclamar sus derechos, ya que esta función confiere exclusivamente a los tribunales, que la impartición de justicia debe ser gratuita y en los plazos determinados por la ley. Queda prohibido todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, asimismo se prohíben las penas de mutilación e infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie.

La fracción II del artículo 20° Constitucional, ordena que el acusado no puede ser obligado a declarar en su contra, en este orden de ideas queda prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio utilizado con éste propósito. En virtud de este dispositivo, nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales contra la tortura y otras prácticas análogas; en 1981 México signó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su artículo 7°, enuncia: "Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. (32)

(31) De la Barreda Solórzano, Luis, La tortura en México, un análisis jurídico, Edit. Porrúa, S.A., México, 1989. pág. 69

(32) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, O.N.U, 1989, CNDH 1992.



El 6 de marzo de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de promulgación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, misma que había sido aprobada por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 1985, y ratificada el 23 de enero de 1986, en ella nuestro país reconoce la jurisdicción en esta materia del Comité contra la tortura, el cual se integra por diez expertos de reconocida integridad moral y reconocida competencia en materia de Derechos Humanos. Finalmente, el 27 de mayo de 1986, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la tortura, misma que entró en vigor el 11 de junio de ese mismo año. Es indudable la importancia que reviste dicha promulgación, en virtud que supone que el Estado mexicano asume su responsabilidad, a través de la tipificación penal, lo que significa que éste pretende combatir dicha práctica.

La ley de la tortura, propone incrementar la penalidad para quien la practique, o bien en el ejercicio de sus funciones, permita que otros lo hagan; además de establecer para éstos, la obligación de reparar el daño, de indemnizar a la víctima o a sus familiares y de sufragar los gastos que hubieren tenido que erogar como consecuencia de la comisión del delito.

Es indudable el gran avance alcanzado con la promulgación de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, cuya existencia significa que el Estado Mexicano asume que la tortura debe evitarse a través de la tipificación penal, es

decir trata de combatir la práctica de la tortura, con la más severa de las reacciones estatales, la sanción penal. Asimismo, es innegable que dichas normas no han rendido los resultados deseados, por lo que "más allá de las buenas intenciones que hayan podido inspirar la promulgación, es menester preguntarse ¿Qué ha pasado con la tortura a partir del momento en que inició la vigencia de la ley?"(33). Al respecto debemos apuntar que a esta ley no se le depara una existencia feliz, ahora, al igual de como sucedía antes de su creación, los acusados al rendir su declaración preparatoria ante el juez, siguen diciendo que se les torturó, aunque los agentes del Ministerio Público y de la policía judicial lo sigan negando. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que ante dos declaraciones en diverso sentido de un acusado, prevalece la inicial, y si tenemos en cuenta, que la primera declaración del indiciado, es precisamente, la rendida ante la policía judicial, estaríamos hablando de una violación a Derechos Humanos, así como una trasgresión a lo establecido por la Constitución Federal, los Códigos de procedimientos penales y por la Ley comentada, en los cuales se establece que dicha confesión carece en absoluto de valor jurídico probatorio cuando es emitida con tortura, pero en este caso, el acusado tiene la carga de la prueba, y (procesalmente) para el caso de que éste no pueda acreditarlo,

---

(33) De la Barreda Solórzano, Luis, Op. Cit. pág. 143.

esa declaración rendida ante la autoridad policiaca tiene pleno valor jurídico.

Tomando en cuenta las circunstancias en que se realiza la tortura, es practicamente imposible para el acusado poder probarla, ¿con que elementos podría defenderse?, ¿podría contar con testigos de los hechos?, o bien ¿que agente policiaco reconocería haber coaccionado físicamente a un detenido?, es oportuno aclarar que no pasa desapercibido el hecho de que la tortura infrigida mediante violencia moral, no deja huella apreciable a los sentidos, el resultado fáctico que pueden llegar a producir se localiza en la psique del amenazado. En cambio la tortura llevada a cabo por medio de la violencia física, si puede dejar huellas, aunque no ocurre en todos los casos, en virtud de que actualmente se utilizan mecanismos sofisticados que no producen alteración alguna, de esta manera hablamos de que a la víctima de la tortura se le está imponiendo la carga de una prueba, de hecho imposible, si la prueba no es posible, entonces lo asentado en la declaración obtenida por medio de torturas, resultaría totalmente válida, resulta completamente absurdo este hecho, ya que todos sabemos que ésta existe y que influye de una manera determinante en el procedimiento penal, ahora bien, si tomamos en cuenta que la tortura procesalmente no existe, pero cotidianamente sirve para condenar a un individuo, que en la presencia de la policía judicial declaró ser culpable; nuevamente estaríamos constatando la ineficacia de la ley en comento. En relación a lo anterior encontramos que

generalmente también es incomunicado, sabemos que a la persona que se incomunica todo puede sucederle, inclusive se ha dado el caso de que el individuo desaparezca, a pesar de que una de las garantías básicas del procedimiento determina que ningún detenido debe ser coaccionado, maltratado o humillado, por que invariablemente este tipo de agravios se dan sólo en prácticas secretas y clandestinas -generalmente realizadas por las corporaciones policíacas-.

Como ya lo hemos comentado la Suprema Corte de Justicia, basa su criterio en el supuesto de que en su primera declaración el enjuiciado no ha tenido la oportunidad de ser aleccionado por su defensor; por lo que se entiende que la Corte prefiere una declaración rendida sin la presencia de su defensor, es la rendida cuando el individuo se encontraba incomunicado, sin que hubiera podido hacer valer el derecho a ser asesorado en todos los actos del juicio.(34)

Hablamos entonces de una total trasgresión a las garantías contenidas en el artículo 20 Constitucional (recientemente reformado), con la excusa de que el acusado pueda ser aleccionado por su defensa. En este caso, el Dr. Luis de la Barrera, muy atinadamente comenta "Nadie ignora ingenuamente que el defensor puede indicarle o sugerirle al acusado que

---

(34) I *ibidem* pág. 152.

mienta: que (faltando a la verdad) niegue los cargos, que desmienta una acusación veraz...", "pero conviene recordar que ya nadie se atreve a sostener que la confesión sigue reinando como soberana en las pruebas". (35)

En opinión de la sustentante, en el supuesto que, ante declaraciones distintas de un acusado, debe prevalecer la que se emite en un acto público, con la presencia y la debida asesoría del defensor, ante el Juez de la causa. Asimismo se considera que la jurisprudencia aplicada debe evolucionar en concordancia con la vida legal del país.

**b).- DECRETO QUE CREO A LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, con fecha 6 de junio de 1990, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo principal objetivo es salvaguardar el respeto y la defensa de los Derechos Humanos, en este orden de ideas, esta institución fue facultada para instaurar mecanismos de prevención y salvaguarda de los Derechos Humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en territorio nacional. (36)

El Presidente de la Comisión Nacional, esta facultado para emitir las recomendaciones pertinentes al caso planteado, a

(35) Comisión de Régimen Interno y Concertación Política Instituto de Investigaciones Legislativas, LV LEGISLATURA, pág. 46.

(36) Comisión Nacional de Derechos Humanos, Reglamento Interno, 1992.

El Presidente de la Comisión Nacional, esta facultado para emitir las recomendaciones pertinentes al caso planteado, a las autoridades administrativas del país que hayan cometido violaciones a los Derechos Humanos, asimismo, este Organismo puede hacer públicas sus recomendaciones.

La Comisión Nacional, surge de la exigencia de respetar las garantías individuales y del perfeccionamiento el Estado de Derecho de nuestra sociedad, nace de una nueva conciencia cultural, inspirada por el ideal de expansión de la libertad humana.

El artículo tercero del Reglamento Interno, establece la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

a) Violaciones administrativas, vicios en el procedimiento y delitos que lesionen a una persona o a un grupo y que sean cometidos por una autoridad y servidor público.

b) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la conveniencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público, y

c) En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

El artículo 4° del Reglamento, precisa que la incompetencia de la Comisión Nacional, para los casos especiales: Aspectos Jurisdiccionales, conflictos laborales y electorales.

El procedimiento de las quejas por violación de Derechos Humanos.

"La Comisión Nacional puede iniciar el procedimiento para conocer si hay o no violación de Derechos Humanos, a través de dos caminos: de oficio o por queja presentada ante la propia Comisión. (37)

La CNDH realiza ante la presentación de una queja, un estudio para determinar si se es competente o no para conocer del caso planteado. Si de esto resulta incompetente, dicha situación se hará del conocimiento del quejoso, y en su caso se le orientará para que acuda a la instancia competente.

Cuando la CNDH resulta competente, se abre un expediente y se solicita a la autoridad presuntamente responsable un informe sobre los actos en que se hace consistir la queja, la cual

---

(37) Dr. Jorge Carpizo, ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH 1991, p. 7

cuenta con un término de 15 días para contestar dicha solicitud; posteriormente se abre un período probatorio para desahogar las pruebas presentadas por las partes, independientemente la Comisión Nacional puede realizar las investigaciones que juzgue necesarias para la debida integración del expediente.

El término para presentar una queja es de un año a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la violación a Derechos Humanos.

Una vez efectuado el procedimiento de investigación y de acuerdo a las constancias que obren en el expediente respectivo, la CNDH determinará si existió o no responsabilidad de la autoridad. Emitiendo de acuerdo al resultado final una recomendación o bien un documento de no responsabilidad.

La Comisión Nacional protege los Derechos Humanos de los gobernados frente a las autoridades a través de un procedimiento flexible y breve, tratándo de encontrar una solución rápida, dicho procedimiento evita todo burocratismo y formalismo innecesario.

Se dice que la creación de la CNDH, obedeció a la necesidad gubernamental de ganar crédito y legitimidad internacional. Es indudablemente materia de debate el hecho de que dicho



organismo no actúe en asuntos laborales, "ya que si algo violenta el derecho de un ser humano es precisamente ser motivo de una injusticia laboral" (38). De la misma manera es debatible la incompetencia para conocer de las quejas relacionada con el poder judicial de la Federación, por considerarlo "altamente respetable" de la misma manera lo son los poderes ejecutivo y legislativo, pero aún más respetable resulta la protección de los Derechos Humanos.

Por último es necesario apuntar que la CNDH, debe hacer caso de la personalidad de los funcionarios, de su posición política, y siempre velar por el respeto de los Derechos Humanos.

El 28 de enero de 1992, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó al artículo 102 de nuestra carta magna, mediante el cual se elevó a rango constitucional a la CNDH.

Artículo 102.-

A. La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación...  
B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de su respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes

---

(38) Comisión de Régimen Interno y Concertación Política Instituto de Investigaciones Legislativas, LV LEGISLATURA, pág. 53.

cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

### **3.- LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

#### **a).- CONCEPTO:**

Recomendación: Es el ruego o encargo que uno hace a otro a favor de un tercero. La simple recomendación no produce obligación ni fianza, por que el que recomienda ni manda, a no ser que intervenga dolo.

#### **b).- NATURALEZA JURIDICA**

Las Recomendaciones emitidas por este Organismo tienen las siguientes características: Serán públicas y autónomas, no tendrán carácter imperativo para la autoridad o servidor

público a los cuales de dirigirá y , en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

Como ya se ha señalado, la CNDH protege los Derechos Humanos de los gobernados frente a las autoridades, a través de un procedimiento ágil; investiga las quejas que se le presentan tratándo de solucionarlas rápidamente, mediante una recomendación autónoma, no obligatoria para las autoridades correspondientes, la que al conocerse logra el apoyo de la opinión pública pretendiendo con ésto una eficacia pragmática. Las recomendaciones carecen de fuerza coercitiva, no vinculan ni obligan a la autoridad a la cual se dirigen. Se trata de justificar su eficacia, enfatizando en que dicho organismo, emite sus pronunciamientos a salvo de toda duda, apegados en todo momento a lo establecido por la ley.

Es precisamente en este punto donde radica la diferencia entre lo que es un ombudsman y el carácter de la CNDH, en razón de que el primero de los mencionados goza de un poder sancionario sobre los funcionarios y además esta facultado de atribuciones para recomendar la aplicación de las sanciones, características de las cuales carece la Comisión Nacional.

c).- CASOS ESPECIFICOS DE TORTURA

El 10 de enero de 1992, la CNDH, emitió su recomendación número 2/92, dirigida al Lic. Ignacio Morales Lechuga, en ese entonces Procurador General de la República, sobre el caso del C. Mario Valles Aponte, persona que el día 25 de octubre de 1990, fue detenido en su domicilio por elementos de la policía judicial federal, relacionándolo con un delito contra la salud. En el asunto que nos ocupa se presentaron los siguientes hechos:

El 10 de diciembre de 1990, la CNDH, recibió fotocopia del oficio suscrito por la señora Rosa E.P. de Valles, dirigido al entonces Procurador General de la República, Dr. Enrique Alvarez del Castillo, mediante el cual solicitó su intervención a efecto de practicar una investigación en relación a las circunstancias en que de acuerdo a lo expresado por la quejosa, el 25 de octubre de 1990, su esposo, Mario Valles Aponte fue detenido por agentes de la policía judicial federal en su domicilio ubicado en Ciudad Delicias, Chihuahua, quienes se presentaron supuestamente a solicitarle algunos informes, razón por la cual él salió con ellos, que aproximadamente dos horas después regresaron a su domicilio los mismos agentes, exigiendo que se les entregaran las llaves del vehículo de su esposo, a lo cual se vió obligada a acceder, que al día siguiente se presentó a las oficinas de la PGR, en donde el Agente del Ministerio Público le informó que él no estaba enterado de la detención de su esposo, pidiéndole que regresara al mediodía para que le llevara alimentos, que cuando regresó su esposo logró pasarle un mensaje en el que le

informó que había sido golpeado para obligarlo a declararse culpable de un delito que no había cometido, que lo acusaban de haber tenido posesión de 130 gramos de cocaína, que el 26 de octubre de 1990, su esposo fue trasladado a la Penitenciaría del Estado, de lo cual se enteró hasta dos días después. Acompañó a su escrito de queja, una fotografía con la que, según su afirmación, probaba los golpes que el ofendido recibió.

En virtud de tal queja, la CNDH, solicitó a la PGR, un informe relativo a los actos constitutivos de la queja, así como copia de la averiguación previa 41/CS/90, de cuyo contenido se hará referencia posteriormente.

#### EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyeron:

- A) Copia de la averiguación previa 41/CS/90, y
- B) Copia del proceso penal 81/990, seguida en contra del Sr. Mario Valles Aponte en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

A continuación haremos referencia de las constancias que integran la averiguación previa 41/CS/90.

- a) El parte informativo del 25 de octubre de 1990, suscrito por los CC. Roberto Ramírez, policía judicial federal y Cruz Miguel Villanueva García, policía judicial del Estado comisionado a la policía judicial, en el que manifestaron que detuvieron a Mario Valles Aponte, cuando se encontraba circulando en un vehículo de su propiedad y que al registrar dicho vehículo encontraron una bolsa que contenía un polvo blanco al parecer cocaína, con un peso aproximado de 130 gramos.
- b) El acta de policía judicial en la que el detenido aceptó como suya la droga encontrada, agregando que tenía cuatro años de dedicarse a la compra-venta de ese estupefaciente.
- c) La declaración ministerial de fecha 26 de octubre de 1990, en la que el detenido ratificó lo expresado ante la policía judicial federal.
- d) El certificado expedido por un médico forense, de fecha 26 de octubre de 1990, en el que se asentó que el señor Aponte, no presentaba lesiones traumáticas recientes ni huella de violencias.
- e) La fe ministerial del estupefaciente.
- f) El dictamen químico del 26 de octubre de 1990, en el que se concluyó que el polvo blanco era cocaína.

Asimismo la CNDH, analizó la causa penal 81/990, de cuyas constancias destacan:

La declaración preparatoria de Mario Valles Aponte, en la que negó haber declarado en presencia de la policía judicial federal, manifestando que fue obligado mediante golpes y torturas a firmar unos papeles, cuyo contenido desconocía.

En esa misma diligencia el Secretario de Acuerdos del Juzgado Instructor, dió fe de las lesiones que presentaba el declarante, a petición de la defensa se tomaron fotografías de las lesiones presentadas, y se agregó en autos el dictamen pericial sobre lesiones, emitido por el Dr. Miguel Aranda Gómez, perito médico legalmente reconocido, en el que se indicó que el indiciado presentaba " Una equimosis elíptica de 8 centímetros de longitud por 3.5 centímetros de diámetro en región braquial izquierda posterior. Escoriaciones verticales en región interescápulo vertebral derecha y escapular izquierda, otras más cubiertas por costras hemáticas en dorso nasal (3), región intercililar (3) y otras finalmente verticales transversales, varias en muñeca anterior izquierda, Otras equimosis, a saber: Una amarillenta infraescapular costo-ilíaca derecha y otra del mismo tinte en mesogastrio izquierdo. Edema con deformación e impotencia funcional de la región rotuliana derecha. Todas las escoriaciones fueron producidas por frotamiento contra el plano de sustentación. Las equimosis, por lo que se refiere a la del brazo, fue producida al parecer con la cacha de un rifle, fusil o

cualquier arma de fuego de las que se apoyan en el hombro; las otras con la punta del zapato (puntapiés). Insuficiencia respiratoria nasal por rinitis traumática" (39)

"Determinó que las lesiones descritas tenían una antigüedad mínima de tres días, promedio de cinco y máxima de siete días y las clasificó como de las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días y pueden dejar consecuencias médico-legales."

Con fecha 30 de octubre de 1990, se desahogó la prueba testimonial, en la que los presentados coincidieron en señalar que el señor Valles Aponte fue detenido en su casa, y que no era verdad que hubiera sido detenido en la calle abordo de su vehículo.

Ahora bien, ya durante el período de instrucción, el 16 de enero de 1991, se llevó a cabo la diligencia de ampliación de declaración del agente de la policía judicial federal Cruz Miguel Villanueva García (cabe mencionar que el agente de la policía judicial federal Roberto Ramírez, no acudió a dicha diligencia), en este punto haremos referencia de algunas de las preguntas y respuestas obtenidas.

---

(39) Comisión Nacional de Derechos Humanos, Gaceta, Ciudad de México, febrero de 1992, 92/19.



"A LA CUARTA. Que diga el declarante cuál de los cinco o seis agentes que intervinieron en la detención de Mario Valles Aponte y lo condujo físicamente a las oficinas de la Policía Judicial federal; **procedente:** Que no sabe quien de los aprehesores o elementos policíacos haya precisamente conducido a Mario Valles Aponte a las oficinas de la corporación, pues se realizó un operativo de detención y al declarante le tocó ubicar un costado del domicilio del detenido; A LA QUINTA. Que diga el declarante si le tocó ver el momento preciso en que fue detenido Mario Valles Aponte desde el lugar en que se dice se encontraba ubicado; **procedente:** Que se dieron cuenta por radio, ya que se encontraba en contra esquina de la casa del detenido, siendo la calle séptima; A LA OCTAVA: Que diga el declarante si al ser detenido Mario Valles Aponte inmediatamente se le aseguró el vehículo tipo blazer a que hace alusión en el parte informativo; **procedente:** Que eso fue posteriormente y que además le correspondió a otros elementos; A LA CATORCEAVA: Que diga el declarante si no presencié físicamente la detención de Mario Valles Aponte, por que en el parte informativo se afirma que fue interceptado cuando circulaba abordo de su vehículo tipo blazer por la calle séptima y en dirección a su domicilio particular; **procedente:** que lo anterior se dice, porque lo supo por radio y además que el declarante no redactó el parte informativo, sino que fue quien lo firmó, por haber participado en el operativo. A LA QUINCEAVA. Que diga el declarante si al momento de ir a realizar el operativo de detención de Mario Valles Aponte se

les indicó alguna dirección o un domicilio preciso en Ciudad Delicias, Chih.; **procedente:** Que no, porque esa información en ocasiones únicamente la saben los jefes de la investigación u operativo, sino que solamente les indicaron una posición, en la cual deberían estar pendientes, que después se dió cuenta de lo que se iba tratando, es decir, en la oficina supo el domicilio, se dice que supo que era el domicilio del detenido." (40)

#### SITUACION JURIDICA

En el capítulo de situación jurídica, se estableció que: El 31 de octubre de 1990, se dictó auto de formal prisión en contra de Mario Valles Aponte, por el delito contra la salud, sólo en la modalidad de posesión de cocaína. Que hasta la fecha en que se emitió la recomendación en comento, la causa penal se encontraba en período de instrucción.

#### OBSERVACIONES

Del estudio practicado a las evidencias enunciadas, la CNDH concretó las siguientes observaciones.

Son notoriamente contradictorias las versiones de la Policía Judicial Federal y del procesado Mario Valles Aponte acerca de las circunstancias de tiempo y lugar en que se efectuó la detención de este último, conteniendo las primeras varias

---

(40) I *ibidem* pág.45

inconsistencias, como se indicará más adelante. Lo cual hace surgir serias dudas respecto de lo aseverado por los agentes, supuestamente aprehensores, respecto del hallazgo de droga en un compartimiento del vehículo propiedad del agraviado, droga que sin una acción previa de pesaje, se estimó en 130 gramos, cantidad que el Agente del Ministerio Público, sin dudar asentó de igual manera.

No deja de ser irregular que uno de los agentes de la policía judicial federal, no compareció ante el órgano jurisdiccional para el desahogo del careo constitucional y para ser examinado por la defensa, sin que se hubiera justificado su ausencia.

También debe tenerse en cuenta el dicho del presunto agraviado, expresado en su declaración preparatoria, en la que después de escuchar en lectura las producidas ante la policía judicial y el agente del Ministerio Público, expresó no ratificarlas y, al reconocer como suyas las huellas dactilares que las autorizan, expresó que las puso como resultado de los golpes y torturas a que fue sometido por parte de los agentes que lo capturaron, lo cual quedó plenamente acreditado en las evidencias enunciadas.

Por todo lo antes mencionado la CNDH, formuló a la PGR, las siguientes:

**RECOMENDACIONES:**

**"PRIMERA.-** Que por los medios legales a su alcance, promueva el sobreseimiento de la causa penal 81/990, que se sigue en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, en contra del Sr. Mario Valles Aponte solicitando, en consecuencia su inmediata y absoluta libertad.

**SEGUNDA.-** Que conforme a las disposiciones de Ley, se inicie investigación sobre la responsabilidad en que hubieren incurrido el agente del Ministerio Público Federal Titular en Ciudad Delicias, Chih., el agente de la Policía Judicial Federal Roberto Ramírez y el agente de la Policía Judicial del Estado, "comisionado" en la Policía Judicial Federal, Cruz Miguel Villanueva García y, en caso de reunirse elementos suficientes, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, se ejercite acción penal en su contra.

**TERCERA.-** Que se investiguen las actuaciones u omisiones en que hubiere incurrido el Dr. Deul Durán Varela, perito médico forense adscrito a esa Institución en Ciudad Delicias Chih., quien en el ejercicio de su profesión estaba encargado de examinar clínicamente a todos los detenidos en los separos de la Policía Judicial" (41)

---

(47) I *ibidem* págs. 47-48

**d).- EFECTOS JURIDICOS DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN LOS CASOS DE TORTURA.**

En el entendido de que para el caso que hemos planteado, fue totalmente comprobado el delito de tortura, resulta prudente plantear la siguiente interrogante ¿que tan eficaz resultó la pronunciación de dicha recomendación?, si después de haber transcurrido más de ocho meses de su publicación la Procuraduría General de la República, aún no había dado total cumplimiento a lo especificado en ella; para poder contestar, debemos tomar en cuenta que el artículo 137 del Reglamento Interno de la CNDH, establece que la autoridad responsable cuenta con el término de 15 días para responder si la acepta o no. En caso afirmativo dispondrá de un plazo de 15 días contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas correspondientes de que la Recomendación ha sido cumplida.

Ahora bien si tomamos en cuenta que la autoridad o servidor público que acepta una Recomendación, a la vez asume el compromiso de dar a ella un total cumplimiento ¿no constituiría una nueva violación a Derechos Humanos, el que dicha autoridad dilate por más de ocho meses el cumplimiento de lo recomendado?, más aún tomando en cuenta que la CNDH, efectuó un estudio jurídico pormenorizado de la queja planteada, y que no se expondría a recomendar en caso de que

existiera alguna duda, es decir la Comisión Nacional, aporta una serie de parámetros, los cuales deben ser valorados por el Agente del Ministerio Público. En este punto nos encontramos con la limitante incluida en el artículo 48 de la Ley de CNDH, el que prevé que la Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no. Una vez expedida la Recomendación, la competencia de la CNDH, se limita única y exclusivamente a dar seguimiento y a verificar que se cumpla en forma cabal. En opinión de la sustentante esta situación debe ser reformada, para el efecto de considerar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos como coadyuvante del Agente del Ministerio Público en los casos de tortura, constituyéndose como órgano investigador, y en el supuesto de la acreditación de tal delito, recomendar la consignación de los responsables.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos esta inspirada en el Derecho Natural, y contiene principios ideales, por encima del Derecho Positivo, y a los que éste debe plegarse; llamados Derechos fundamentales del Hombre.

**SEGUNDA.** Nuestra legislación es omisa, al no establecer una clasificación de los Derechos Humanos, la cual resulta evidentemente necesaria, en virtud de que al existir organismo encargado de la salvaguarda de dichas prerrogativas; deben establecerse todas y cada una de ellas, es decir fijar los presupuestos protegidos.

**TERCERA.** El momento histórico que vivimos, ha originado colocar como centro de atención al ser humano, razón por la cual las corrientes modernas del Derecho, han inclinado diversos estudios a los Derechos de la persona, en particular del ser humano inherentes a su naturaleza, orientándose a la salvaguarda, protección y promoción de los Derechos Humanos.

**CUARTA.** Resulta de vital importancia, por ser nuestro país parte de la Comunidad internacional, y estar en el contexto de las relaciones entre los diversos estados miembros de dicha comunidad, resaltar y analizar los diversos tratados,

convenciones, conferencias y declaraciones internacionales desarrollados para resaltar la importancia del individuo en el contexto internacional, con el objeto de crear un panorama jurídico fidedigno sobre la intención de nuestro país de proteger los Derechos del Hombre, incluyendo bajo nuestro Derecho Constitucional Positivo, como norma suprema de la toda la Unión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Federal.

**QUINTA.** Como atentado de suma gravedad a los Derechos inherentes a la propia naturaleza del individuo, se encuentra el delito de tortura, el que se define como cualquier acto que cause dolor intenso o sufrimiento, ya sea físico o mental, que sea infligido intencionalmente por, o a instigación de un funcionario público a una persona, con fines tales como obtener de ella o de una tercera persona información o confesión; castigarla por un acto que hubiere cometido o se sospeche que haya cometido, o intimidarla a ella o a otras personas.

**SEXTA.** La Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura propone incrementar la penalidad para quien la practique, o bien en el ejercicio de sus funciones, permita que otros lo hagan; además de establecer para éstos, la obligación de reparar el daño, de indemnizar a la víctima o a sus familiares y de sufragar los gastos que hubieren tenido que erogar como consecuencia de la comisión del delito.



**SEPTIMA.** Esta Ley resulta evidentemente inaplicable, en razón de que al sujeto pasivo le corresponde la carga de la prueba, la cual teniendo en cuenta las circunstancias en que se realiza el ilícito, es casi imposible para la víctima el poder probarla, ya que generalmente ésta se encuentra procesada.

**OCTAVA.** El Código Penal Federal mexicano, debe contemplar, en el Capítulo correspondiente al de delitos cometidos contra la humanidad, a la tortura, estableciendo que exclusivamente para estos casos la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe actuar como órgano investigador.

**NOVENA.** La Comisión Nacional de Derechos Humanos, surgió como resultado de una nueva conciencia social, surgió de la exigencia de respeto absoluto a las garantías individuales; inspirada en los anhelos de expansión de libertades, como respuesta a los problemas de convivencia social existentes en nuestro país.

**DECIMA** El principal objetivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es salvaguardar el respeto y la defensa de los Derechos Humanos, esta institución esta facultada para instaurar mecanismos de prevención y salvaguarda de los Derechos Humanos de los mexicanos, sin embargo pudiera creerse que la creación de dicho Organismo obedeció a la necesidad gubernamental de ganar crédito y legitimidad internacional.

**DECIMO PRIMERA.** La Comisión Nacional de Derechos Humanos protege los Derechos Humanos de los gobernados frente a las autoridades a través de un procedimiento ágil, investiga las quejas que se le presentan tratando de solucionarlas rápidamente, mediante una recomendación, autónoma, no obligatoria para las autoridades correspondientes, las que carecen de fuerza coercitiva, no vinculan, ni obligan a las autoridad a la cual se dirigen. La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe gozar de un poder sancionario sobre los funcionarios y debe estar facultada para recomendar la aplicación de las sanciones.

**DECIMO SEGUNDO.** Para los casos de tortura, la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe actuar como coadyuvante del Agente del Ministerio Público, constituyéndose como órgano investigador, y en el supuesto de la acreditación de tal delito, recomendar la consignación de los funcionarios responsables. Con el objeto de que las recomendaciones emitidas sean cumplidas dentro del término establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, debe reformarse el artículo 48° de su ley, contemplando el que este Organismo aporte todos los elementos que le hayan sido allegados, evitándose de esta manera, que el Ministerio Público, inicie una nueva investigación, lo que trae consigo la dilación en el cumplimiento de lo recomendado.

## B I B L I O G R A F I A

- ALEMANY VERDAGUER SALVADOR, CURSO DE DERECHOS HUMANOS, 3ª EDICION, BOSCH, CASA EDITORIAL, S.A. BARCELONA, ESPAÑA, 1984.
- AMNESTY INTERNACIONAL PUBLICATIONS, SHADOWDEAN, GRAN BRETAÑA, 1985, ESTATUTO DE AMNISTIA INTERNACIONAL.
- BECCARIA, CESARE. DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, 4ª EDICION, EDICIONES JURIDICAS EUROPEA-AMERICA. BUENOS AIRES,
- BERNHARD, J. HURWOOD. LA TORTURA A TRAVES DE LOS SIGLOS, 2ª EDICION, EDITORIAL V SIGLOS, MEXICO, 1976. ARGENTINA. 1974
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, 9ª EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1984.
- CARRILLO PRIETO, IGNACIO. ARCANA IMPERII. APUNTES SOBRE LA TORTURA, INACIPE, MEXICO, 1987.
- CEBALLOS, EDGAR. HISTORIA UNIVERSAL DE LA TORTURA, EDITORIAL POSADA, S.A. MEXICO, 1972.
- DE LA BARRERA SOLORZANO, LUIS. LA TORTURA EN MEXICO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO. 1989.
- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO, FRANCIA, 1789.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA. 1988
- HERNANDEZ OCHOA, MARIA TERESA. HACIA UNA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEXICO, COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 1991.
- LEVIN, LEAH. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. EL CORREO DE LA UNESCO. FRANCIA, 1978
- QUEL LOPEZ, JAVIER.- LA LUCHA CONTRA LA TORTURA.- BILBAO HERRIARDURALARIT ZAREN EUSKAL ERA KUNDEA, INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACION, 1991
- SEPULVEDA, CESAR. ESTUDIOS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS, MEXICO, COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

TERRAZAS, CARLOS R., LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO, 2ª EDICION, EDITORIAL MIGUEL ANGEL PORRUA, 1991

VERDROSS ALFRED, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, 6ª EDICION, EDICIONES AGUILAR, S.A., 1980.

#### LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDITORIAL PORRUA, 93ª EDICION, 1991

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, 50ª EDICION, 1992

DECRETO QUE CREA A LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 28 DE ENERO DE 1992

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CNDH 1992

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CNDH 1992

#### OTRAS FUENTES

GACETAS DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 1992- 1993

JORNADA NACIONAL CONTRA LA TORTURA, COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 1990.

WASSERSTROM, DUNIA. ¡NUNCA JAMAS...! EDITORIAL DIANA MEXICO, 1989